

ACTA DE PLENO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2011

En Villaquilambre, y siendo las 20:15 h. del día 18 de agosto de 2011, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa de Cultura de Villaquilambre los siguientes Sres./Sras., todos ellos concejales del Ayuntamiento de Villaquilambre:

Del Grupo Popular:

- D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ.- Alcalde-Presidente
- D^a M^a MILAGROS GORDALIZA VALBUENA.– Concejala.
- D. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCIA – Concejala.
- D. JAVIER M^a FERNANDEZ GARCIA.- Concejál
- D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA.- Concejál

Del Grupo Civiquis:

- D. MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ – Concejál.
- D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL – Concejál.
- D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO.- Concejala.
- D. LORENZO CARRO MORROS – Concejál.

Del Grupo UPL:

- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO – Concejál.
- D^a M^a DEL PILAR REGUERO SAA – Concejala.

Del Grupo Socialista:

- D^a MANUELA NATIVIDAD ORDÁS DÍAZ – Concejala.
- D. JULIÁN VIÑUELA SUÁREZ – Concejál.
- D^a. M^a ISABEL PASTOR SARANDESES – Concejala.

Del Grupo UPyD

- D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS – Concejál.

No asisten, sin excusar su asistencia, D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN, Concejál del Grupo U.P.L. y D. Alfonso José Morán Blanco, Concejál del Grupo I.U.

Es objeto de la reunión, la celebración, en primera convocatoria, de una sesión ORDINARIA del Pleno Municipal, conforme al orden del día con que previamente había sido convocado.

Actúa como Alcalde el que lo es del Ayuntamiento, D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ, y asiste como Secretario el que lo es de la Corporación D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el Orden del Día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2011 SOBRE CONSTITUCIÓN DEL NUEVO AYUNTAMIENTO Y DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011 SOBRE ORGANIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

Se somete a votación el acta borrador de las sesiones anteriores de fecha 11 de junio de 2011 sobre constitución del nuevo Ayuntamiento y la sesión de fecha 17 de junio de 2011 sobre organización del Ayuntamiento.

Quedan aprobadas por unanimidad de los Concejales presentes sin observaciones ni reparo alguno.

No obstante, el Concejale del Partido Socialista DON JULIÁN VIÑUELA hace constar que en el acta de 17 de junio de 2011 se vierten determinadas informaciones sobre sus retribuciones que, según manifiesta, en su opinión, no se ajustan a la realidad pues el total percibido en esos tres años ha sido de sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un euros.

Interviene también la Concejala del PSOE DOÑA MANUELA ORDÁS para hacer constar que no habiendo podido preparar los asuntos como consecuencia de haber estado de vacaciones, las tareas como portavoz del grupo las va a asumir en este pleno su compañero de partido DON JULIÁN VIÑUELA.

2.- EXPROPIACIÓN FORZOSA SIN AVENENCIA ENCARNACIÓN Y MARIA DEL CARMEN PUENTE ALVAREZ PROPIETARIOS AFECTADOS POR RAZÓN DE LA OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: «CONSTRUCCIÓN 2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), ENTRE LOS P.P.K.K. 3+300 Y 8+800».

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

3.- EXPROPIACIÓN FORZOSA SIN AVENENCIA ENCARNACIÓN Y MARIA DEL CARMEN PUENTE ALVAREZ PROPIETARIOS AFECTADOS POR RAZÓN DE LA OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: «CONSTRUCCIÓN 2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), ENTRE LOS P.P.K.K. 3+300 Y 8+800».

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Infraestructuras:

<<Aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras "2ª FASE TRANSFORMACION DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE" redactado por la Ingeniera D. Nuria Iburguren Fernandez, publicado en el BOCyL nº 101 de 28 de mayo de 2010, y aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de julio de 2010, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, y declarada la necesidad de ocupación de los mismos, según Acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de fecha 9 de julio de 2010 se da por iniciado el expediente expropiatorio, y se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con fecha 10 de noviembre de 2010 se publica en el BOCyL nº 217 el ACUERDO 103/2010, de 4 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa el Ayuntamiento de Villaquilambre (León), para la ejecución del proyecto: «Construcción 2.ª Fase Transformación de la Carretera N-621 en Avenida Urbana a su paso por el término municipal de Villaquilambre (León), entre los P.P.K.K. 3+300 y 8+800», que se relacionan en el siguiente anexo.

La finca objeto de expropiación es la siguiente:

Descripción:

Parcela 08 Polígono 30617 en la Crta. De Santander 55 Villanueva del Arbol, propiedad de Dª. Encarnación Puente Álvarez, mayor de edad, con DNI nº 09677901-F, con domicilio en Avda. José Aguado Nº36, 4ªA 24005 León (León), y Dª. Mª del Carmen Puente Álvarez, mayor de edad, con DNI nº 09651744-R, con domicilio en C/ Miguel Servet Nº1, 33212 Gijón (Asturias):

Referencia catastral 3061708TN9236S0001PX

Localización CR SANTANDER-VA 55 Suelo, 24197 VILLAQUILAMBRE (VILLANUEVA-VA-D) (LEON)

Clase Urbano

Coefficiente de participación 99,999900 %

Uso Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería **la Finca en la que**

Superficie construida 0 m2

Superficie suelo 830 m2

Tipo Finca Suelo sin edificar

Superficie expropiación: 89,65 m², según plano de proyecto.

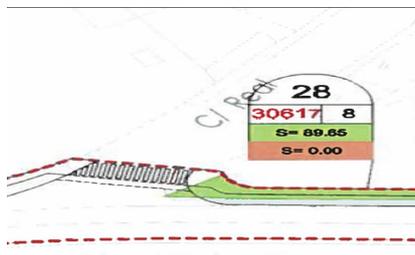
Naturaleza del dominio: Propiedad/Pleno Dominio.

Cargas o gravámenes: _____

Total Valor Indemnización: 1.653,15 € (Valoración Expropiación) + 7.639,32 € (Valoración otros bienes inmuebles afectados)= 9.292,47 €.

Registro de la Propiedad: No inscrita.

Aprovechamiento urbanístico que le corresponde: La cesión de los 89,65 m2 de superficie de terreno exterior a la alineación, si bien es cierto que reducen la superficie bruta de la parcela matriz, por aplicación de las NSPM, ninguno de los propietarios afectados verá recortados sus derechos de aprovechamiento por la ocupación de los terrenos que resultan exteriores a la alineación, pues la intensidad edificatoria de todas las parcelas afectadas viene establecida mediante un índice de edificabilidad neto expresado en m2 construibles sobre m2 de parcela neta. En consecuencia, en el supuesto que nos ocupa, la cesión de los terrenos exteriores a las alineaciones no implicará a sus propietarios privación del aprovechamiento urbanístico reconocido por el Planeamiento Municipal materializable sobre la parcela neta. El sólido capaz se define en este caso a través de parámetros como la altura y la ocupación de parcela que dan forma a la superficie edificable máxima en la parcela neta.



Visto el informe emitido por el Vicesecretario Municipal en el que se señala:

"(...)

Primero. La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en la propia Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho acuerdo.

Segundo. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
 - La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Tercero. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Siendo firme el Acuerdo el 10 de enero de 2011 (transcurridos dos meses desde que se produce la última notificación a los interesados) por el que se declara la necesidad de ocupación, la Administración requerirá al propietario para fijar el justo precio por mutuo acuerdo, bien proponiendo un valor estimado para su bien, o manifestando su conformidad con la valoración que consta en el expediente y que aparece en la notificación del Acuerdo de necesidad.

B. Que se emita informe de Intervención para comprobar la existencia de crédito suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento.

C. Una vez presentada la estimación o valoración por el propietario, se redactará informe por los Servicios Técnicos Municipales para que consideren si el precio propuesto por el propietario es adecuado o no.

D. El Pleno resolverá sobre la aprobación o rechazo del precio propuesto por el propietario.

E. En el caso de que el Pleno acepte el precio propuesto por el propietario, o el propietario manifieste su conformidad con la valoración que consta en el expediente y que aparece en la notificación del Acuerdo de necesidad, se dará por concluido el expediente y se llevará a cabo el Acta de ocupación y pago."

Para ello, con fecha 23 de marzo de 2011, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 2011/517, por la que se insta a la propiedad a que manifieste su conformidad con el justiprecio propuesto, o en caso contrario formule hoja de aprecio, notificándose la misma a las interesadas con fecha 5 y 8 de abril de 2011. El acuerdo declaratorio de la necesidad de la ocupación, alcanzo su firmeza el 10 de enero de 2011, a los efectos de lo recogido en el art. 28 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con fecha 15 de abril de 2011, R.E. 5361, se presenta por D^a. Encarnación Puente Álvarez, y D^a. M^a del Carmen Puente Álvarez, la correspondiente hoja de aprecio.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 16 de mayo de 2011 en el que se señala:

<< INFORME SOBRE LA HOJA DE APRECIO PRESENTADA POR LAS INTERESADAS

Visto el Informe Técnico sobre la valoración de los terrenos referenciados, suscrito por el arquitecto D. Miguel González Figuera en fecha 7 de abril de 2011, se tiene a bien emitir el siguiente Informe Técnico Municipal

PRIMERO.- SOBRE LA FINALIDAD Y METODOLOGÍA

La valoración esta referida a fecha 1/02/2011 que, de acuerdo con lo anterior, no puede considerarse válida, pues el momento al que ha de referirse la valoración es el 10 de enero de 2011.

Esta tesis se refuerza con lo dispuesto en el Artículo 21.2 b) del R.D.L. 2/2008, donde se establece que las valoraciones se entienden referidas, cuando se aplique la expropiación forzosa, al momento de iniciación del expediente de justiprecio individualizado.

Este matiz es importante pues, a pesar de que a fecha de este informe aún no se ha producido la publicación en el BOCyL del PGOU, momento desde el cual se considerará Planeamiento vigente y vendrá a sustituir a las NSPM actuales, a fecha 10 de enero de 2011 ni siquiera contaba con Aprobación Definitiva, aprobación que se produjo por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 27 de enero de 2011.

En otra línea, la valoración, que en virtud del artículo 24.1 b) y la D.T. 3ª del R.D.L. 2/2008, y por remisión el artículo 34 de la Orden ECO/805/2003, se realizará aplicando el método residual estático, considerando el uso y la edificabilidad atribuidos por el planeamiento, descontando, en su caso, los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificación prevista, y no, por tanto, el método residual dinámico como determina el perito de parte.

SEGUNDO.- SOBRE LA SITUACIÓN URBANÍSTICA DE LA PARCELA

La situación del Planeamiento General del Término Municipal de Villaquilambre a fecha de inicio del expediente de justiprecio, es la que se redacta a continuación, de cuya lectura se desprende que los datos aportados por el perito no se ajustan a la realidad, como tampoco es cierto que al referirse a las cesiones concluya que no proceden por tratarse de suelo urbano consolidado:

El Ayuntamiento de Villaquilambre, en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 21 de febrero de 1.993, y una vez publicados en el BOP de fecha 31 de mayo de 1.994, tiene vigentes las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en adelante NSPM, no adaptadas a lo dispuesto en la Normativa Urbanística aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aun siendo el planeamiento vigente, tienen limitada su aplicación tras la Aprobación Inicial del futuro Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal de Villaquilambre, aprobación que se produjo por acuerdo de Pleno Municipal en sesión de fecha 30 de julio de 2009. Posteriormente, se ha producido también la Aprobación Provisional, por acuerdo de Pleno Municipal en sesión de fecha 4 de junio de 2010.

La Aprobación Definitiva se produjo por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de fecha 27 de enero de 2011, posterior por tanto a la fecha de referencia del justiprecio, sin que dicha aprobación despliegue sus efectos mientras no se produzca su publicación en el BOCyL, algo que aún no se ha producido.

La parcela con referencia catastral 3061708TN9236S0001PX está afectada por el Sistema Local de Red Viaria- márgenes de la Ctra. Santander, siendo la cesión de terrenos exteriores a las alineaciones oficiales, imprescindible para que las parcelas resultantes puedan alcanzar la condición de solar.

La definición del Sistema General y Local de la Carretera de Santander, N-621, son determinaciones de Ordenación General establecidas por el Planeamiento Municipal. Cabe añadir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, en adelante R.D.L. 2/2008, *"Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística"*, que **la aprobación de los instrumentos de la ordenación territorial conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos correspondientes, cuando dichos instrumentos habiliten para su ejecución y ésta deba producirse por expropiación. Dicha declaración se extenderá a los terrenos precisos para conectar la actuación de urbanización con las redes generales de servicios, cuando sean necesarios.**

El trazado del sistema local es, por tanto, una determinación de Ordenación General, definido así con la aprobación definitiva en el año 1993 del Planeamiento General vigente, NSPM, y resulta coincidente con el que ahora hace el futuro PGOU.

El Proyecto de Urbanización y, concretamente, el cuadro de expropiaciones que en éste se incluye, responde al contenido reglado al respecto por la LEF. Además, el proyecto acompaña planos relativos a la expropiación donde se determina la superficie afectada por la ocupación, **distinguiendo entre terrenos exteriores e interiores a la alineación oficial** determinada por el Planeamiento General vigente en el Término Municipal, planificación hecha por las NSPM pues, como se ha dicho, el PGOU aún no ha sustituido al anterior. Con esta premisa, y con los principios expuestos por la LMUS relativos a los deberes de los propietarios de suelo urbano consolidado como son, *entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, los terrenos necesarios para completar o*

regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico, y permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras al urbanizador responsable de ejecutar la actuación, el Proyecto redacta el apartado de valoraciones incluido en el anejo de expropiaciones.

TERCERO.- SOBRE EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES

Sirva como base de este informe técnico municipal el que fuera emitido en fecha 2 de julio de 2010, por lo cual, quien suscribe se ratifica en todo lo expuesto en dicho informe, del cual se desprenden los siguientes valores:

Conforme a la postura adoptada por la **Comisión Territorial de Valoración** en su acuerdo de fecha 29 de mayo de 2009, a tenor del expediente municipal de expropiación de terrenos exteriores a la alineación para la ejecución de las obras de urbanización de la calle Miguel Servet de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras, donde se estableció que, *"independientemente de que la apertura de calle no supondría menoscabo del aprovechamiento urbanístico original de las parcelas, la superficie ocupada de los terrenos exteriores a las alineaciones si tiene un valor, el cual, por el mismo motivo, sería equiparable al de un espacio libre de edificación y, por tanto, libre de aprovechamiento urbanístico en el que su valor, como máximo, resultaría equiparable al establecido a efectos de transmisiones por el Servicio Territorial de Hacienda, que se traduce en el 10% del valor del suelo con aprovechamiento"*, el criterio del técnico que suscribe no puede por tanto separarse de esta línea determinando:

Valor unitario máximo extraído de la Ponencia Técnica Catastral del año 1996² para el POLÍGONO 06A VILLANUEVA DEL ÁRBOL_ 20.865 pts/m² que equivalen a 125,41 €/m²

Actualización a Enero de 2011, según índice de consumo del INE = 49,8%

Cálculo de variaciones del Índice de Precios de Consumo (sistema IPC base 2006)

Variación del Índice General Nacional según el sistema IPC base 2006 desde Enero de 1996 hasta Enero de 2011	
Índice	Porcentaje(%)
Nacional	49,8

$V_u = 125,41 \text{ €/m}^2 \times 1,498 = 187,86 \text{ €/m}^2$

Estimación por vial- espacio libre (10%): $187,86 \text{ €/m}^2 \times 0,10 = 18,786 \text{ €/m}^2$

Valor terrenos a expropiar: $89,65 \text{ m}^2 \times 18,786 \text{ €/m}^2 = 1.684,20 \text{ €}$

En la parcela con referencia catastral 3061708TN9236S0001PX se consideran, además, como bienes a indemnizar los siguientes:

1 nogal común, Juglans Regia, no sustituible, que cuenta con un perímetro de tronco de 160 cm medido inmediatamente por encima del cuello. Para determinar la valoración del árbol hizo uso de la **NORMA GRANADA**, elaborada como método de valoración del arbolado ornamental.

FINALIDAD: Expropiación, afección a arbolado de terceros por actividad de planeamiento de la Administración.

Valor de 1 JUGLANS REGIA (noguera/nogal común) de 160 cm perímetro _ no sustituible

- 1º_ Tipo de árbol: FRONDOSA
- 2º_ Tabla I, crecimiento lento, longeva, Tipo G
- 3º_ Tabla IV, para $x = 160 \text{ cm}$, tipo G, $y = 767$
- 4º_ Valor característico para perímetro 10–12 cm = 20,75 €
Valor básico = $20,75 \text{ €} \times 767 = 15.915,25 \text{ €}$
- 5º_ Factores intrínsecos y extrínsecos Tabla VII_ ÍNDICES CORRECTORES
Los coeficientes correctores minoradores del valor se fijan atendiendo a la proximidad del árbol respecto de la carretera (contaminación), lo cual va en detrimento de su crecimiento y estado vegetativo.

² VALORACIÓN DEL SUELO

El sistema de valoración para las expropiaciones urbanísticas que no es otro que el derivado de su aprovechamiento urbanístico, permite utilizar varios métodos jurisprudencialmente establecidos para calcular el valor del suelo en función de dicho aprovechamiento, de tal manera que el método residual es uno de los aceptados, salvo que fuese aplicable el valor catastral que sería siempre prevalente siempre que concurren los requisitos legales, pues solo en los supuestos de inexistencias o pérdida de vigencia de los valores señalados, o inaplicabilidad de los mismos por modificación de las condiciones urbanísticas tenidas en cuenta de su fijación, se aplicarán los valores de repercusión del suelo obtenido por el método residual.

(Sentencia Sala 3ª, Sección 6ª T.S. de 12 mayo 2004, en el recurso 1906/1999).

	Tamaño fotosintéticamente activo:	0	
	Estado sanitario:		0,2
	Expectativa de vida útil:	0	
	$\Sigma I_i = 0 + 0,2 + 0 = 0,2$		
	Estético y funcional:		0
	Representatividad y rareza:		0
	Situación:		0
	Factores extraordinarios:	0	
	$\Sigma I_e = 0 + 0 + 0 + 0 = 0$		
6º_	Valor final = $V_b (1 + \Sigma I_i + \Sigma I_e) = 15.915,25 \text{ €} \times (1 + 0,2 + 0) = 19.098,30 \text{ €}$		
7º_	DAÑOS PARCIALES		
	Heridas en el tronco:	no procede	
	Pérdida de ramas:	no procede	
	Destrucción de raíces:	no procede	
	Otros daños:	separación de la vertical _ 20% _ indemnización 20%	
		daños en la copa por sacudidas _ 30% _ indemnización 20%	
8º_	VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN		
	$20\% + 20\% = 40\%$ sobre $19.098,30 \text{ €} = 7.639,32 \text{ €}$		

Total VALOR INDEMNIZACIÓN: 1.684,20 € + 7.639,32 € = 9.407,73 €

ASCIENDE A LA CANTIDAD DE NUEVE MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS, Y SETENTA Y TRES CÉNTIMOS

En cuanto al resto del arbolado que relaciona y valora el perito, una vez se ha llevado a cabo inspección visual de los mismos, se puede afirmar que se trata de una simple seba de crecimiento natural, favorecido por la colindancia del reguero, y de una empalizada formada por estacas y malla de simple torsión, manifestando un estado de conservación muy deficiente, encontrándose en situación de abandono, despreciando su intervención en la valoración.

Se advierte de que del valor total de los bienes el perito no ha descontado el coste de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista, artículo 24.1 c) R.D.L. 2/2008, y que, una vez formulada consulta a la Ingeniería redactora del Proyecto de Urbanización, se cuantifica en un valor total de 7.500€, carga que en su lugar asume el Ayuntamiento y que, como propietarias de suelo urbano consolidado, se refiere al deber de urbanización.

CUARTO.- Entre los principios del texto refundido de la ley de suelo relacionados con el objeto de este informe podemos destacar:

El R.D.L. 2/2008, aclara desde el punto VI de su EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, y desarrolla en el Título III VALORACIONES, cuales deben ser los criterios de valoración del suelo y las construcciones y edificaciones, a efectos reparcelatorios, expropiatorios y de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, en consonancia con el viejo principio de justicia y sentido común contenido en el artículo 36 de la Ley de Expropiación Forzosa, LEF.

La expropiación forzosa contempla el supuesto en que, decidida la colisión entre el interés público y el privado, en consideración a la lógica prevalencia del primero, resulta obligado arbitrar el procedimiento legal adecuado para promover jurídicamente la transmisión imperativa del derecho expropiado y para hacer, consecuentemente, efectiva en favor del particular la justa indemnización correspondiente.

El R.D.L. 2/2008 advierte textualmente que debe valorarse lo que hay, no lo que el Plan dice que puede llegar a haber en un futuro incierto, es decir, se impone la desvinculación entre clasificación y valoración, abandonando la idea anterior de que el valor real no sólo debía tasar la realidad, sino que además tenía que considerar las meras expectativas generadas por la acción de los poderes públicos.

En consecuencia, y con independencia de las clases y categorías urbanísticas de suelo, se parte en la Ley de dos situaciones básicas, artículo 12 R.D.L. 2/2008: hay un suelo rural, esto es, aquél que no está funcionalmente integrado en la trama urbana, y otro urbanizado, entendiendo por tal el que ha sido efectiva y adecuadamente transformado por la urbanización. Por tanto, a los efectos de esta Ley, todo el suelo se encuentra en una de las situaciones básicas de suelo rural o de suelo urbanizado. Ambos se valorarán conforme a su naturaleza, siendo así que sólo en el urbanizado dicha naturaleza integra su destino urbanístico, porque éste ya se ha hecho realidad. Desde esta perspectiva, los criterios de valoración que establece la Ley persiguen determinar con objetividad y seguridad jurídica el valor de sustitución del inmueble en el mercado por otro similar en su misma situación. Y sobre estos principios viene a cuento recordar cual es la situación urbanística que afecta a los terrenos que son objeto de expropiación y, en consecuencia, de valoración.

Se trata, como hemos visto, de terrenos exteriores a las alineaciones oficiales cuya cesión, obligatoria y gratuita, se contiene entre los deberes vinculados a los derechos que, como propietarios de una parcela de suelo urbano consolidado, articula el RUCyL. Son terrenos que pertenecen al Sistema Local de Red Viaria-márgenes de la Ctra. Santander, determinado por el Planeamiento Municipal vigente, NSPM.

La cesión de los 89,65 m² de superficie de terreno de parcela exterior a la alineación oficial, si bien es cierto que reduce la superficie bruta de la parcela matriz, también es cierto que, por aplicación de los parámetros urbanísticos definidos por las NSPM, no recorta los derechos de aprovechamiento de sus propietarias, pues la intensidad edificatoria de la parcela viene establecida mediante un índice de edificabilidad neto expresado en m² construibles sobre m² de parcela neta, materializable, en este caso, por parámetros de fondo edificable y altura máxima. En consecuencia, en el supuesto que nos ocupa, la cesión de los terrenos exteriores a la alineación no implicará a sus propietarias privación del aprovechamiento urbanístico reconocido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, materializable en todo caso sobre parcela neta edificable, esto es, no considerando los terrenos que resulten exteriores a la alineación oficial. El sólido capaz se define en este caso, como hemos visto, a través del fondo edificable de 12 metros y altura de PB+2, máximos permitidos que dan forma a la superficie edificable máxima a materializar sobre la parcela neta.

Por tanto, además, puede afirmarse que la aplicación de los artículos 40 y 41 del RUCyL garantiza que el propietario pueda materializar todo su aprovechamiento urbanístico sobre la parcela neta, aún cuando se produzca la expropiación forzosa de los terrenos exteriores a los viales, aspecto que, como se ha razonado, queda asegurado.

En el Artículo 12.3 "Situaciones básicas del suelo" nos encontramos una definición más concreta de los terrenos que se encuentran en situación de suelo urbanizado. A su vez, el Decreto 45/2009, de 9 de julio, por el que se modifica el RUCyL, fija la clasificación y situaciones básicas del suelo a efectos de la aplicación del R.D.L. 2/2008, teniendo presente que se encuentran en la situación básica de SUELO URBANIZADO, los terrenos clasificados como suelo urbano.- artículo 22 bis del RUCyL.

Teniendo claro, por tanto, que estamos ante un suelo que debe considerarse urbanizado, sobre su valoración, el Artículo 21.1 b) "Ámbito del régimen de valoraciones" del R.D.L. 2/2008, dispone que las valoraciones del suelo, las instalaciones, construcciones y edificaciones, y los derechos constituidos sobre o en relación con ellos, se rigen por lo dispuesto en esta Ley cuando tengan por objeto, entre otros, la fijación del justiprecio en la expropiación, cualquiera que sea la finalidad de ésta y la legislación que la motive.

El Artículo 29 "Régimen de las expropiaciones por razón de la ordenación territorial y urbanística" y, concretamente, el Artículo 30 "Justiprecio" establece que el justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de la Ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta.

De esta forma, el Artículo 24.1 "Valoración en el suelo urbanizado", regula que para la valoración del suelo urbanizado que no está edificado se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística, aplicando a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el método residual estático, y, en su caso, descontando de la cantidad resultante el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

El uso y la edificabilidad que resulta de referencia ha sido expuesta en puntos anteriores.

El Artículo 22 "Valoración en el suelo rural", c) las plantaciones y los sembrados preexistentes, así como las indemnizaciones por razón de arrendamientos rústicos u otros derechos, se tasarán con arreglo a los criterios de las Leyes de Expropiación Forzosa y de Arrendamientos Rústicos.

Además, la Disposición Transitoria 3ª "Valoraciones", epígrafe 3, determina, puesto que este expediente se inicia posteriormente a la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, y dado que, como hemos visto, éste se encuentra incluido en su ámbito material de aplicación, que mientras no se desarrolle reglamentariamente lo dispuesto en la Ley sobre criterios y método de cálculo de la valoración, y en lo que sea compatible con ella, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 137 del Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y a las Normas de Valoración de Bienes Inmuebles y de determinados derechos contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

La expropiación implica sólo la necesidad de ocupación de una parte (89,65 m²) de la finca urbana descrita, de tal modo que la conservación de la parte de finca no expropiada no resulta antieconómica para sus propietarias, por lo que se valora exclusivamente la superficie ocupada.

QUINTO.- CONCLUSIONES

El DECRETO N° 2011/000517 de Alcaldía del Ayuntamiento de Villaquilambre, establece el día 10 de enero de 2011 como fecha legal de iniciación del expediente de justiprecio.

El R.D.L. 2/2008 dispone que la valoración se hará referida al momento en que se inicie el expediente de justiprecio. Si esto se conjuga con la LEF y sus arts. 24, 25 y 26, considerando la expropiación urgente y no ordinaria, el expediente estaría en el punto en que es firme el acuerdo de declaración de necesidad de ocupación de los bienes a expropiar, procediendo ahora la determinación del justiprecio, que es un expediente al margen, y es al que se refiere el R.D.L. 2/2008. En conclusión, considero que la valoración debe referirse a fecha 10/01/2011, y no a la que se hace el informe del perito, resultando de aplicación, sin reservas, los criterios de valoración contenidos en el R.D.L. 2/2008 a la vista de su D.T. 3ª.

Los terrenos se encuentran en la situación básica de SUELO URBANIZADO, y se trata de suelo vacante, sin edificar. En la valoración se considerarán como uso y edificabilidad de referencia los atribuidos a la parcela por la ordenación urbanística VIGENTE, aplicando a dicha edificabilidad el valor de repercusión del suelo según el uso correspondiente, determinado por el **método residual estático**, y, en su caso, descontando de la cantidad resultante el valor de los deberes y cargas pendientes para poder realizar la edificabilidad prevista.

La Ordenación Urbanística vigente, Planeamiento Municipal Vigente, son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas por Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo en fecha 21 de febrero de 1.993, y publicado en el BOP de fecha 31 de mayo de 1.994.

Los terrenos y bienes objeto de expropiación están afectados por la alineación oficial en el suelo urbano consolidado. Precisamente por ese motivo deben ser objeto de cesión gratuita según regula el artículo 41.1 del RUCyL, tratándose de un deber inherente al estatuto de esta clase de suelo. Si bien, puesto que es necesario completar y regularizar la Carretera N-621 León-Santander; conforme con las obras definidas en la 2ª fase del Proyecto aprobado para la transformación de la citada vía en avenida urbana a su paso por Término Municipal de Villaquilambre; con carácter previo a que sus propietarias ejerciten los derechos que les reconoce la LUCyL como propietarias de suelo urbano consolidado, procede su compensación económica, entendiendo que derechos y deberes urbanísticos deben ir de la mano, y que se trata de un supuesto de privación de la propiedad objeto de cesión, sí, pero con carácter previo al ejercicio de los derechos urbanísticos que obligan a su cesión, aunque también, sin que se produzca merma de los mismos que son reconocidos por el Planeamiento Municipal vigente.

Los datos que obran en el expediente se consideran suficientes para la identificación de las características físicas y económicas de los bienes a valorar. Por ello, se estima innecesario realizar otras comprobaciones al estar convenientemente individualizados e identificados. >>

Visto el informe de Vicesecretaría de fecha 1 de junio de 2011.>>

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los votos siguientes: Votos a favor: Grupos Políticos P.P., CIVIQUIS, U.P.L., P.S.O.E., UPyD.; con la reserva de voto

del Grupo Político I.U., dictamina favorablemente la propuesta y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Formular Hoja de Aprecio municipal, a la vista del precio formulado por los Servicios Técnicos Municipales, fijando el precio fundado en 9.407,73 €, para la parcela con Rfª Catastral: N° 3061708TN9236S0001PX, propiedad de Dª. Encarnación Puente Álvarez, mayor de edad, con DNI n° 09677901-F, con domicilio en Avda. José Aguado N°36, 4ºA24005 León (León), y Dª. Mª del Carmen Puente Álvarez, mayor de edad, con DNI n° 09651744-R, con domicilio en C/ Miguel Servet N°1, 3ºD - 33212 Gijón (Asturias).

SEGUNDO. Notificar a los interesados para que la acepten en el plazo de diez días o la rechacen; en este último caso, pásese el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación. De ser aceptada, procédase al pago.

TERCERO. Designar a D. José Luis Vales Robles, como Técnico Municipal, para que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, forme parte del Jurado Provincial de Expropiación.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, no se producen intervenciones.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejale del Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por **unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:**

PRIMERO. Formular Hoja de Aprecio municipal, a la vista del precio formulado por los Servicios Técnicos Municipales, fijando el precio fundado en 9.407,73 €, para la parcela con Rfª Catastral: N° 3061708TN9236S0001PX, propiedad de Dª. Encarnación Puente Álvarez, mayor de edad, con DNI n° 09677901-F, con domicilio en Avda. José Aguado N°36, 4ºA24005 León (León), y Dª. Mª del Carmen Puente Álvarez, mayor de edad, con DNI n° 09651744-R, con domicilio en C/ Miguel Servet N°1, 3ºD - 33212 Gijón (Asturias).

SEGUNDO. Notificar a los interesados para que la acepten en el plazo de diez días o la rechacen; en este último caso, pásese el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación. De ser aceptada, procédase al pago.

TERCERO. Designar a D. José Luis Vales Robles, como Técnico Municipal, para que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, forme parte del Jurado Provincial de Expropiación.

3.- EXPROPIACIÓN FORZOSA SIN AVENENCIA DE DESCONOCIDO PROPIETARIO AFECTADO POR RAZÓN DE LA OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: «CONSTRUCCIÓN 2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), ENTRE LOS P.P.K.K. 3+300 Y 8+800».

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

4.- EXPROPIACIÓN FORZOSA SIN AVENENCIA DE DESCONOCIDO PROPIETARIO AFECTADO POR RAZÓN DE LA OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: «CONSTRUCCIÓN 2ª FASE TRANSFORMACIÓN DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN), ENTRE LOS P.P.K.K. 3+300 Y 8+800».

Se da cuenta de [los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Infraestructuras](#):

<< Aprobada definitivamente la relación de bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa para la realización de las obras "2ª FASE TRANSFORMACION DE LA CARRETERA N-621 EN AVENIDA URBANA A SU PASO POR EL TERMINO MUNICIPAL DE VILLAQUILAMBRE" redactado por la Ingeniera D. Nuria Ibarguren Fernandez, publicado en el BOCyL nº 101 de 28 de mayo de 2010, y aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de julio de 2010, así como la designación nominal de los interesados con los que han de entenderse los sucesivos trámites, y declarada la necesidad de ocupación de los mismos, según Acuerdo adoptado por la Corporación en sesión de fecha 9 de julio de 2010 se da por iniciado el expediente expropiatorio, y se hace pública la relación de propietarios y bienes afectados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Con fecha 10 de noviembre de 2010 se publica en el BOCyL nº 217 el ACUERDO 103/2010, de 4 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación forzosa que precisa el Ayuntamiento de Villaquilambre (León), para la ejecución del proyecto: «Construcción 2.ª Fase Transformación de la Carretera N-621 en Avenida Urbana a su paso por el término municipal de Villaquilambre (León), entre los P.P.K.K. 3+300 y 8+800», que se relacionan en el siguiente anexo.

La finca objeto de expropiación es la siguiente:

Descripción:

Parcela 18 Polígono 14306 en la Crta. De Santander 140 Villarrodrigo de las Regueras, propiedad de desconocido por lo que de acuerdo con lo establecido en el art.5 de la Ley de Expropiación Forzosa, las actuaciones se realizan con el Ministerio Fiscal.

Referencia catastral 1430618TN9213S0001HO

Localización CR SANTANDER-VM 140 Suelo
24195 VILLAQUILAMBRE (VILLAMOROS-VM-D) (LEON)

Clase Urbano

Coefficiente de participación 99,999900 %

Uso Suelos sin edificar, obras de urbanización y jardinería

Superficie construida 0 m2

Superficie suelo 436 m2

Tipo Finca Suelo sin edificar

Superficie expropiación: 4,33 m², según plano de proyecto.

Naturaleza del dominio: Propiedad/Pleno Dominio.

Cargas o gravámenes: _____.

Total Valor Indemnización: 433,00 € (Valoración Expropiación) **Registro de la Propiedad:** No inscrita.

Visto el informe emitido por el Vicesecretario Municipal en el que se señala:

"(...)

Primero. La Administración y el particular a quien se refiera la expropiación podrán convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de aquella libremente y por mutuo acuerdo, en cuyo caso, una vez convenidos los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente iniciado. En caso de que en el plazo de quince días no se llegara a tal acuerdo, se seguirá el procedimiento que se establece en la propia Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sin perjuicio de que en cualquier estado posterior de su tramitación puedan ambas partes llegar a dicho acuerdo.

Segundo. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.
- Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
 - La Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Tercero. El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Siendo firme el Acuerdo el 10 de enero de 2011 (transcurridos dos meses desde que se produce la última notificación a los interesados) por el que se declara la necesidad de ocupación, la Administración requerirá al propietario para fijar el justo precio por mutuo acuerdo, bien proponiendo un valor estimado para su bien, o manifestando su conformidad con la valoración que consta en el expediente y que aparece en la notificación del Acuerdo de necesidad.

B. Que se emita informe de Intervención para comprobar la existencia de crédito suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento.

C. Una vez presentada la estimación o valoración por el propietario, se redactará informe por los Servicios Técnicos Municipales para que consideren si el precio propuesto por el propietario es adecuado o no.

D. El Pleno resolverá sobre la aprobación o rechazo del precio propuesto por el propietario.

E. En el caso de que el Pleno acepte el precio propuesto por el propietario, o el propietario manifieste su conformidad con la valoración que consta en el expediente y que aparece en la notificación del Acuerdo de necesidad, se dará por concluido el expediente y se llevará a cabo el Acta de ocupación y pago."

Para ello, con fecha 20 de junio de 2011, se dicta la Resolución de Alcaldía nº 2011/1178, por la que se insta a la propiedad (Ministerio Fiscal por ser desconocido) a que manifieste su conformidad con el justiprecio propuesto, o en caso contrario formule hoja de aprecio, notificándose la misma al interesado con fecha 7 de julio de 2011. El acuerdo declaratorio de la necesidad de la ocupación, alcanza su firmeza el 10 de enero de 2011, a los efectos de lo recogido en el art. 28 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Transcurridos veinte días desde la notificación sin que la propiedad haya formulado la correspondiente Hoja de Aprecio, concretando el valor del objeto a expropiar, ni habiendo presentado alegaciones, y de acuerdo con lo informado por la Vicesecretaría municipal de fecha 2 de junio de 2011.>>

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los votos siguientes: Votos a favor: Grupos Políticos P.P., CIVIQUIS, U.P.L., P.S.O.E., UPyD.; con la reserva de voto del Grupo Político I.U., dictamina favorablemente la propuesta y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Formular Hoja de Aprecio municipal, a la vista del precio formulado por los Servicios Técnicos Municipales, fijando el precio fundado en 433,00 €, para la parcela con Rfª Catastral: Nº 1430618TN9213S0001HO, propiedad de DESCONOCIDO, por lo que las actuaciones se formalizaran con Ministerio Fiscal de acuerdo con lo establecido en el art.5 de la Ley de 16 Diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa.

SEGUNDO. Notificar a los interesados para que la acepten en el plazo de diez días o la rechacen; en este último caso, pásese el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación. De ser aceptada, procédase al pago.

TERCERO. Designar a D. José Luis Vales Robles, como Técnico Municipal, para que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, forme parte del Jurado Provincial de Expropiación.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, no se producen intervenciones.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUIS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejal del

Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Formular Hoja de Aprecio municipal, a la vista del precio formulado por los Servicios Técnicos Municipales, fijando el precio fundado en 433,00 €, para la parcela con Rfª Catastral: N° 1430618TN9213S0001HO, propiedad de DESCONOCIDO, por lo que las actuaciones se formalizaran con Ministerio Fiscal de acuerdo con lo establecido en el art.5 de la Ley de 16 Diciembre 1954 sobre Expropiación Forzosa.

SEGUNDO. Notificar a los interesados para que la acepten en el plazo de diez días o la rechacen; en este último caso, pásese el expediente de justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación. De ser aceptada, procédase al pago.

TERCERO. Designar a D. José Luis Vales Robles, como Técnico Municipal, para que, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Expropiación Forzosa, forme parte del Jurado Provincial de Expropiación.

4.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO PARA GASTOS CORRIENTES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

6.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR SUPLEMENTO PARA GASTOS CORRIENTES.

El Secretario municipal advierte que el expediente no estaba a disposición de los concejales desde el mismo momento de la convocatoria por lo que procede declarar previamente la urgencia. El Alcalde justifica la urgencia en la necesidad inaplazable de habilitar consignación presupuestaria para gastos ya realizados que carecen de la misma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.4 del R.O.F., se somete a votación la urgencia, reconociéndose la procedencia de su debate por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Comisión, adoptada con los votos a favor de los Concejales de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUUS, absteniéndose los concejales de los Grupos: U.P.L., P.S.O.E., UPyD., e I.U.

A continuación, se da cuenta de los antecedentes del Informe propuesta de la Concejalía de Hacienda:

<<5.- INFORME-PROPUESTA DE LA CONCEJALIA DELEGADA

Expediente n ° 05/2011-01

MC por Suplemento de Crédito, n° 5 en 2011, 1ª por Suplemento Crédito

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos n ° 05/2011-01, en la modalidad de suplemento de financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, emito la siguiente propuesta

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación para 2011, y dado que se dispone de Remanente de Tesorería para Gastos Generales según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior 2010.

SEGUNDO. Con fecha 10 de agosto 011, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

TERCERO. Con fecha 10 de agosto de 2011, se emitió Informe de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y con la misma fecha 10 de agosto de 2011 también por la Intervención se informó favorablemente y sin observaciones la propuesta de modificación de créditos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto, tal como consta en los informes incorporados al expediente, es la siguiente:

1. Los artículos 4.1, 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
2. Los artículos 3 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
3. Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
4. Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
5. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
6. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
7. Resolución de 14 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales, por la que se Dictan Medidas para el Desarrollo de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se Aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.>>

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los votos siguientes: Votos a favor: Grupos Políticos P.P., CIVIQUIS, P.S.O.E., UPyD.; con la reserva de voto de los Grupos Político I.U. y U.P.L., dictamina favorablemente la propuesta y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 05/2011-1, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro de aplicaciones:

Presupuesto de Gastos
Suplementos en aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
161.75000	Aportación anillo agua comarcal	230.150,91
321.21201	Conservación y mantenimiento guardería la Cigüeña	3.000,00
321.22100	Electricidad guardería la Cigüeña	1.500,00
321.22103	Calefacción guardería	17.000,00
321.22200	Telecomunicaciones guardería	1.500,00
321.22116	Alquiler, alimentación... guardería	38.000,00
321.13104	Personal laboral guardería	84.000,00
321.16004	Seguridad Social personal guardería	36.000,00
920.22001	Prensa y otras publicaciones	6.000,00
321.22102	Gas calefacción	30.000,00
132.22103	Combustible vehículos policía	1.000,00
169.22103	Combustible vehículos obras	5.000,00
330.22103	Combustibles y carburantes	5.000,00
169.22104	Vestuario	4.500,00
134.22109	Servicio protección Civil	5.000,00
312.22115	Suministros consultorios	2.000,00
165.22118	Material conservación alumbrados	15.000,00
162.22734	Convenio pagos aplazados SERALIA	5.427,79
011.31100	Comisiones bancarias	4.000,00
920.22707	Abogados	15.000,00
341.22712	Contratos servicios deportivos	19.000,00
334.48902	Subvención escuela música	6.900,00
169.22121	Materiales infraestructuras	50.000,00
920.13100	Sentencias personal	35.000,00
920.16001	Seguridad social sentencias	13.000,00
342.46800	Subvenciones entidades menores	27.000,00
	TOTAL GASTOS	659.978,70

Presupuesto de Ingresos
Alta en concepto de Ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
87000		REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	659.978,70
		TOTAL INGRESOS	659.978,70

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de León*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El concejal de Hacienda informa sobre la situación Económica y Financiera del Ayuntamiento deducida del informe elaborado por Intervención, del cual se entrega copia a

todos los concejales. En base a ese informe el concejal de Hacienda un resumen que obra en el expediente.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Interviene el Portavoz del Grupo CIVIQUUS y Concejal delegado de Hacienda que realiza la propuesta, DON MANUEL MITADIEL MARTÍNEZ, quien manifiesta que en el expediente se recogen tres finalidades básicas en primer lugar corregir las insuficiencias en gastos presupuestados correspondientes a los capítulos de gastos corrientes en el presupuesto del 2011; en segundo lugar finalizar y dejar rematada la aportación municipal al anillo perimetral de abastecimiento, aportación que debía hacerse entre 2007 a 2011, y que no fue debidamente contabilizada en los correspondientes presupuestos, por lo que debe cargarse al presupuesto de este ejercicio; y en tercer lugar cumplir, habilitando las correspondientes consignaciones, con el compromiso del equipo de gobierno de reabrir el edificio de la Escuela de Educación Infantil "La Cigüeña"; que en relación a estas cuestiones debe hacer constar que el remanente genérico por importe de un millón doscientos veintitrés mil euros surge cuando se realizó la liquidación del presupuesto del 2010, pero que justo antes de tomar posesión como concejal el interventor municipal puso en su mano un informe que literalmente viene a decir que de ese importe genérico no se podrían utilizar nada menos que un millón trescientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y un euros que deberían ir para las siguientes finalidades:

- 540 mil euros para el anillo perimetral
- 485 mil euros para cubrir excesos presupuestados en determinados ingresos.
- 115 mil euros para cubrir las facturas pendientes de pago a SAMYL
- 43.093 euros para deficiencias detectadas en el año 2009.
- 150 mil euros para insuficiencias del presupuesto del 2011.

Que en consecuencia parecería que además de no tener remanente faltarían aún 9.918 euros para todas esas finalidades; que a pesar de todo ello el equipo de gobierno decide que hay que mantener el compromiso de reabrir la Escuela de Educación Infantil "La Cigüeña" y además de aplicar a contabilidad las aportaciones realizadas con cargo a valores para el anillo de abastecimiento, resolver como se ha dicho, las deficiencias detectadas en el presupuesto corriente; que por eso vimos que la aportación al anillo se había depositado en concepto de fianza en el año 2009 pero no se regularizó, que después la aportación disminuyó y de los 540 mil euros originariamente demandados quedó reducida a 230 mil euros; que con esto y con la decisión de solicitar al ICO un crédito para cubrir las deudas del año 2009 y 2010 tenemos disponibilidades para cumplir con los compromisos que hemos dicho, sin perjuicio de que siguen sin ser disponibles del remanente teóricamente aprobado con la liquidación del 2010 cuatrocientos ochenta mil euros porque estos hay que dejarlos reservados para cubrir el exceso presupuestado en algunas partidas de ingresos; que él mantiene su opinión, manifestada en el Pleno Municipal, sobre que el presupuesto del 2011 era una novela de ciencia ficción; que por todo ello se ven en la necesidad de plantear este expediente con el cual el equipo de gobierno cumple sus compromisos de

reabrir la Escuela de Educación Infantil "La Cigüeña", finaliza y cierra las aportaciones al anillo perimetral de abastecimiento imputándolas a la contabilidad, cosa que debió hacerse ya entre 2007 y 2011; y mantiene las previsiones necesarias para seguir prestando servicios con normalidad hasta el 31 de diciembre.

Toma la palabra DON MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS, portavoz de UPyD, quien manifiesta que junto con el expediente de modificación de créditos se ha pasado un informe de intervención con las deudas del Ayuntamiento a fecha de 5 de agosto de 2011; que le interesa que se le informe sobre las deudas a las que hace referencia el punto 5ª de ese informe, en concreto las relativas a las facturas del Parque del SAU-30, que se incluyen en la relación obrante en el expediente; que el importe total de esas facturas asciende aproximadamente a 59 mil euros; que en consecuencia se ve en la obligación de preguntar dos cosas a la anterior Concejala de Hacienda y al actual Concejal de Hacienda; que a la anterior Concejala de Hacienda, Sra. Gordaliza, pregunta que medidas tomó cuando recibió esas facturas para las que parece que no había consignación, si investigó quien ordenó la ejecución, y qué acciones se tomaron; que al nuevo Concejal de Hacienda le pregunta qué acciones va a adoptar respecto al pago de esas facturas, y, puesto que la situación es tan extrema, qué estrategias o acciones van a poner en marcha desde la Concejalía de Hacienda para que el Ayuntamiento pueda salir de esta situación.

Interviene a continuación el concejal del PSOE que ejerce de portavoz, DON JULIÁN VIÑUELA, quien manifiesta que su grupo quiere colaborar para que la gente trabaje y para que funcione la Escuela de Educación Infantil; que en consecuencia van a votar a favor de este expediente, sin entrar en más consideraciones respecto a las deudas señaladas en el informe de intervención, tal y como se había visto en la Comisión de Hacienda, todo ese informe y la situación financiera del Ayuntamiento deberá ser analizados en una nueva Comisión con todos los grupos políticos.

Interviene a continuación la portavoz de UPL, DOÑA PILAR REGURO SAA, quien manifiesta que cuando uno gobierna no es tan sencillo como se dice en campaña o cuando se está en la oposición, y se hace preciso acarrear con lo hecho por los anteriores; que a todos nos ha sorprendido la crisis, con un Ayuntamiento boyante que prestó servicios por encima de lo que le era exigido; que la corporación anterior actuó lo mejor que pudo con una reducción de los ingresos del entorno del 95% y con deudas a grandes empresas muy importantes heredadas de la corporación anterior; que no todo es por tanto es culpa de los anteriores ni tampoco lo es de los actuales; que hay que intentar gobernar; que la anterior corporación hizo un plan económico y financiero y está sorprendida porque la Concejala de Hacienda de aquella corporación nos había dicho que con ese plan todo estaba solucionado y ahora se ve que no es así; que la gestión puede ser que no sea la debida sobre todo si se pretenden reducir servicios y no se reducen y si en campaña electoral se negocian cosas al margen de ese plan de saneamiento financiero que había sido acordado; que gobernar es esto, estar aquí ahora y responsabilizarse de sacar adelante el Ayuntamiento y esa es una responsabilidad que nos corresponde a todos.

Interviene el Concejal de Hacienda DON MANUEL MITADIEL para decir, empezando por el final, que efectivamente se hereda lo bueno y lo malo, pero que hay cosas que claman al cielo; que debe recordar que la información que puso en manos

de la Comisión de Hacienda sobre las deudas existentes ya está desfasada; que como ejemplo puede servir la historia del campo de jockey, en relación a la cual se manifestó por el anterior alcalde y el equipo de gobierno por activa y por pasiva que solo teníamos que pagar el transporte y que este ascendía aproximadamente a 30 mil euros, y sin embargo ahora se reclama por la empresa 50 mil euros; que eso no puede ser; que alguien puede gastar algo de más y lo que se hace es regularizar al año siguiente, pero que lo que no puede ser es que tras cuatro años no sepamos lo que realmente debemos; que como ejemplo puede señalar que hoy se le anuncia la próxima presentación de una reclamación por los intereses de los pagos de facturas a la empresa de recogida de basuras, por una cuantía de aproximadamente 380 mil euros; que se está negociando, pero ésta es la historia de esta misma tarde; que además esta historia sucede cuando el Ayuntamiento no tiene ninguna posibilidad de solucionarla, porque su nivel de gasto corriente es muy superior a su nivel de ingresos, y el presupuesto con el que se encuentra la nueva corporación es absolutamente ficticio; que efectivamente esta situación, no es la misma que la que encontró la anterior corporación con un superávit real heredado del año 2006 de un millón seiscientos mil euros, de los cuales efectivamente había un millón de deudas con las empresas de basura y transporte que quedaban perfectamente cubiertas y por tanto otros seiscientos mil euros de remanente real; que lo que se hizo por la anterior corporación fue no dedicar ese remanente a pagar la basura o el transporte, que ya se sabía que se debía, con lo cual la deuda siguió creciendo; es evidente que hay que mirar al futuro, pero no se puede olvidar el pasado y la conclusión es que en 2008 y 2009 la gestión económica y financiera de esta corporación fue un desastre; que la guardaría, por lo que él puede conocer, fue un compromiso prácticamente unánime de los cuatro grupos que aquí estamos y, ese compromiso hay que cumplirlo; que en relación a la pregunta de UPyD, él debe decirle que el SAU-30 tenía un presupuesto en 2011 con cargo a un crédito, y que al no concederse ese crédito los gastos correspondientes se quedaron sin consignación; que en cuanto a la búsqueda de posible ilícitos o de acciones para exigir la responsabilidad que pudiera derivarse de ese gasto, él y a título personal, es de la opinión de que salvo que alguien meta la mano en el cajón las responsabilidades deben sustanciarse en el ámbito político y no debe judicializarse la gestión; no obstante consta que no hay proyecto para esa obra y que no se realizó ninguna aprobación de los gastos correspondientes, pero lo que sí puede asegurar es que se intentará buscar soluciones sin hacer lo mismo que hizo la anterior corporación; que en cuanto a las posibles estrategias éstas se moverán en tres campos reducción de los gastos correspondientes al capítulo uno y dos; incremento de impuestos o; combinación de ambos; que, por ahora, todo el equipo de gobierno se inclina de forma mayoritaria por la opción de reducir gastos en los capítulos uno y dos, pero las posibles soluciones habrá que hablarlas con todos los grupos políticos, en el bien entendido de que si no hay acuerdos el Ayuntamiento actuará; que se está analizando el plan de saneamiento con sentido crítico para ser capaces de formular una alternativa al mismo de cuatro años; y que en relación a las preguntas que se han formulado a la anterior Concejala de Hacienda, a él le consta que ella sabrá defenderse perfectamente pero simplemente desea manifestar que el Concejal de Hacienda es muy importante en los aspectos económicos de un Ayuntamiento aunque forma parte de un equipo y no siempre se entera de todo.

Interviene la portavoz del Partido Popular, y anterior Concejala de Hacienda, DOÑA MILAGROS GORDALIZA, para decir que no todo es visto y revisado desde la

Concejalía de Hacienda; que si un gasto iniciado no tiene consignación, a veces, no pasa a la Concejalía, sino que permanece en el área correspondiente hasta que se habilitan esas consignaciones; que eso fue lo que pasó con el SAU-30, y ahora nos encontramos con que la obra ha sido realizada y hay que pagarla y asumir ese gasto; que para contestar a Pilar en sus afirmaciones de que parece que la concejalía anterior no informó bien, ha de recordar que lo hizo y que lo indicó públicamente en la presentación de la liquidación del 2010 donde dijo de manera rotunda que el remanente era sólo contable y no real.

Interviene nuevamente la Concejala portavoz de UPL, DOÑA PILAR REGUERO SAA para decir que la UPL no estaba en contra de asumir las plazas que se cubrían en la Escuela de Educación Infantil "La Cigüeña", lo que no quería era que se mantuviera un gasto de alquiler por esa Escuela de Educación Infantil que a todas luces les parecía excesivo; su grupo tenía alternativas pero no tuvo ocasión para más; que en cuanto a la responsabilidad respecto a los gastos que están en deudas de años anteriores, quiere recordar que ahí hay una pavimentación del año 2007, que quedó pendiente de pago de la corporación anterior; de la misma forma que la corporación anterior se encontró con un consultorio sin consignación presupuestaria; que sin embargo se tiró para adelante como tendrán que hacerlo los nuevos gobernantes.

Toma la palabra nuevamente el portavoz de UPyD, DON MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS para decir que no entiende las afirmaciones de la anterior Concejala de Hacienda porque si las facturas de 20 mil y 30 mil euros que son las más importantes del SAU-30 ya estaban en el año 2010 la Concejala de Hacienda debía de conocer su existencia.

Interviene la portavoz del Partido Popular, DOÑA MILAGROS GORDALIZA para decir que esas facturas quedaron en el área y quiere recordar que esa área era el área de Medio Ambiente.

Toma la palabra la portavoz del grupo PSOE, DOÑA MANUELA ORDÁS, para recordar que en la Junta de Gobierno se acordó que el gasto del parque del SAU-30 se hiciera con cargo al Plan de Convergencia, cosa que no se pudo, por lo que los contratos menores correspondientes se plantearon con cargo a un crédito que después tampoco se concedió, que ella no ha cometido ninguna ilegalidad y que los gastos deberán ser asumidos por la nueva corporación.

Interviene el Alcalde para decir que este tema requiere de un estudio de más calado y de verlo por todos los grupos en una Comisión.

Interviene el Concejal de UPyD, DON MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS para decir que no sabe si hay ilegalidades, que él sólo ve lo que dice el interventor y que el interventor habla de una obra ejecutada sin procedimiento ni consignación presupuestaria.

Toma la palabra el Concejal del PSOE, DON JULIÁN VIÑUELA, para decir que este tema hay que dejarlo para ser tratado en una Comisión, porque lo que hoy se trae es el expediente de modificación de créditos.

Interviene el portavoz de CIVIQUUS, DON MANUEL MITADIEL para decir que comparte la opinión de el portavoz de UPyD; que esta forma de actuar, la que se llevó a cabo en el SAU-30, es la causa de las deudas de este Ayuntamiento; que cuando se actúa sin criterio ni intervención del procedimiento y de la intervención municipal sucede lo que sucede y luego llegan las facturas; que él no sabe si esta actuación es o no de carácter delictivo, pero que lo que si sabe es que encima de la mesa está esa deuda como deuda pendiente del Ayuntamiento.

El portavoz de UPyD insiste en que esa forma de actuar es la que nos ha llevado a esta situación y que deben arbitrarse mecanismos para exigir las correspondientes responsabilidades.

Toma la palabra DOÑA MANUELA ORDÁS para decir que no fue en modo alguno su responsabilidad.

El portavoz de UPyD, DON MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS pregunta si entonces eso quiere decir que el constructor actuó de motuo propio; que él cree que eso no es posible.

El Concejal de Hacienda, DON MANUEL MITADIEL, manifiesta que con respecto a la Escuela de Educación Infantil que ha quedado sin responder un asunto que es mérito de la Concejala de Mujer y Familia, Doña Carmen Oláiz que ha rebajado a 5.500 € el coste total de alquiler de la Escuela de Educación Infantil y sólo a 3.800 € lo imputable a la misma; que esta rebaja es sustancial a pesar de hacerse en un mal contexto puesto que el Ayuntamiento por la urgencia de abrir la Escuela de Educación Infantil en septiembre no tenía la mejor de las posibilidades de negociar; que en cuanto a las manifestaciones realizadas por la Concejala de UPL de que el Centro de Salud de Villarodrigo se adjudicó sin financiación, debe recordar que la financiación existía con cargo a una aportación de la Junta Vecinal, y que si desapareció fue porque el anterior gobierno vio fantasmas donde no los había y en lugar de mantener el sistema que había sido acordado decidió vender directamente las parcelas; que cuando se estrelló y dejaron desiertas la subasta vinieron los problemas; que esto pasa en política pensar que los demás lo hacen mal o tienen intenciones ocultas, parar los temas y luego se provoca lo que se provoca.

Cierra el debate el Señor Alcalde para decir que la deuda heredada y generada entre 2008 y 2009 es de tres millones de euros más un millón cuatrocientos ochenta mil del edificio del Ayuntamiento que todavía está sin pagar y del que pagaremos intereses al 8% a partir de septiembre, más las facturas del rally que teóricamente está a coste cero, más las supuestas facturas de las instalaciones deportivas del Egido y un largo etcétera que hace que tengamos que mirar al futuro sí, pero sin olvidar el pasado.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS, y los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E; absteniéndose: los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., y el Concejal del Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por **mayoría absoluta del**

número legal de miembros de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 05/2011-1, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente cuadro de aplicaciones:

Presupuesto de Gastos
Suplementos en aplicaciones de Gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
161.75000	Aportación anillo agua comarcal	230.150,91
321.21201	Conservación y mantenimiento guardería la Cigüeña	3.000,00
321.22100	Electricidad guardería la Cigüeña	1.500,00
321.22103	Calefacción guardería	17.000,00
321.22200	Telecomunicaciones guardería	1.500,00
321.22116	Alquiler, alimentación... guardería	38.000,00
321.13104	Personal laboral guardería	84.000,00
321.16004	Seguridad Social personal guardería	36.000,00
920.22001	Prensa y otras publicaciones	6.000,00
321.22102	Gas calefacción	30.000,00
132.22103	Combustible vehículos policía	1.000,00
169.22103	Combustible vehículos obras	5.000,00
330.22103	Combustibles y carburantes	5.000,00
169.22104	Vestuario	4.500,00
134.22109	Servicio protección Civil	5.000,00
312.22115	Suministros consultorios	2.000,00
165.22118	Material conservación alumbrados	15.000,00
162.22734	Convenio pagos aplazados SERALIA	5.427,79
011.31100	Comisiones bancarias	4.000,00
920.22707	Abogados	15.000,00
341.22712	Contratos servicios deportivos	19.000,00
334.48902	Subvención escuela música	6.900,00
169.22121	Materiales infraestructuras	50.000,00
920.13100	Sentencias personal	35.000,00
920.16001	Seguridad social sentencias	13.000,00
342.46800	Subvenciones entidades menores	27.000,00
	TOTAL GASTOS	659.978,70

Presupuesto de Ingresos
Alta en concepto de Ingresos

Concepto	N.º	Descripción	Euros
87000		REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	659.978,70
		TOTAL INGRESOS	659.978,70

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el *Boletín Oficial de la Provincia de la Provincia de León*, por quince días, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

5.- INICIATIVA ECONÓMICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO – ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

7.- INICIATIVA ECONÓMICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO – ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de [Educación, Deporte y Cultura](#):

<<Teniendo interés este Ayuntamiento en la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos y con el objeto de facilitar y garantizar la prestación de enseñanzas musicales, se propone la prestación del servicio de escuela municipal de música, mediante concesión. El servicio persigue fomentar desde edad temprana el conocimiento y apreciación de la música como parte de la formación integral de la persona, impartir una formación de calidad orientada a aficionados, posibilitando el acceso a estudio profesionales con validez académica, imprimir un carácter fundamentalmente práctico de la enseñanza, fomentando la práctica instrumental individual y de conjunto, ofertar la formación en las especialidades musicales clásicas y tradicionales, así como en el campo de la música moderna en las posibilidades expresivas más adecuadas a la demanda del alumnado, y ofrecer un carácter integrador a todos las enseñanzas musicales impartidas en el municipio, cualesquiera que sea su modalidad, en un proyecto común.

Cuando una entidad local desea realizar una actividad económica o prestar un servicio de su competencia, debe tramitar el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida. Este expediente que se recoge en el art. 97 del Texto Refundido de Régimen Local (TRRL), aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, así como en el art. 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), exige la tramitación de este expediente solo para «ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas». Indirectamente se refiere a esta cuestión también Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuando requiere, al definir el ámbito del contrato de gestión de servicios públicos, que el servicio sea «de su competencia» (art. 251), para que pueda iniciarse el expediente de contratación, la «publicatio», la declaración pública y formal de que la Entidad local va asumir la prestación de ese servicio.

Por las mismas razones de interés público, y considerando las específicas características del servicio, se estima que la modalidad de Gestión indirecta, Concesión, según establece el artículo 85.2 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, es la forma idónea de prestación del servicio, toda vez que de esta manera se traslada el riesgo de la explotación al concesionario, quien se encargara de su prestación, en los mismos términos que lo venia haciendo el ayuntamiento. Esto es, los usuarios seguirán disfrutando del servicio en los términos que se venia haciendo, pero sin coste para el ayuntamiento, ya que serán los usuarios los que sufragen el servicio a través del pago del correspondiente precio publico. Además, dada la especial cualificación que requieren los profesionales de enseñanzas musicales, y debido a que el Ayuntamiento de Villaquilambre carece de personal con capacidad para impartirlas, seria necesario la

contratación de personal para la prestación del servicio.

Con fecha 1 de agosto de 2011, por la Alcaldía se designa a la Comisión de Estudio encargada de elaborar la Memoria Justificativa relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica, en la que se ha determinado la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el art. 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.

Con fecha 8 de agosto de 2011, se presenta la Memoria justificativa, y se eleva al pleno para su toma en consideración.>>

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los votos siguientes: Votos a favor: Grupos Políticos P.P., CIVIQUIS, P.S.O.E., U.P.L y UPyD.; con la reserva de voto del Grupo Político I.U., dictamina favorablemente la propuesta y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Tomar en consideración la Memoria justificativa de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, así como la documentación complementaria anexa.

SEGUNDO. Considerar como forma de gestión del servicio público la gestión indirecta, mediante Concesión, de acuerdo con lo establecido en el art. 85.2.B) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Someter la Memoria, así como la documentación complementaria, a información pública por un plazo de *treinta días naturales*, anunciándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se no producen intervenciones.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUIS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejalel del Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por **unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:**

PRIMERO. Tomar en consideración la Memoria justificativa de la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, así como la documentación complementaria anexa.

SEGUNDO. Considerar como forma de gestión del servicio público la gestión indirecta, mediante Concesión, de acuerdo con lo establecido en el art. 85.2.B) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO. Someter la Memoria, así como la documentación complementaria, a información pública por un plazo de *treinta días naturales*, anunciándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y Entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

6.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y ACTIVIDADES CULTURALES MUSICALES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA

Previa la declaración de urgencia realizada por 7 votos a favor de los concejales de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUUS, y la abstención del resto de concejales de los Grupos Políticos P.S.O.E, U.P.L., I.U., y UPyD, se tratan dos asuntos:

8.1.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DE ACTIVIDADES CULTURALES MUSICALES

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<<Siendo antecedentes de esta propuesta:

Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se establecen las competencias del municipio, señalando que éste podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y más concretamente en apartado 2.m en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre", a través de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura se propone la realización de la Escuela Municipal de Música y las Actividades Culturales Musicales.

La Escuela Municipal de Música y las Actividades Culturales Musicales otorgan la oportunidad a todas las personas a partir de tres años y sin límite de edad, de acceder a una enseñanza artística de calidad, no profesional, y cuyo objetivo es la formación de aficionados y el disfrute de la música en cualquiera de sus manifestaciones.

Todo esto se enmarca en el derecho de toda la ciudadanía a la educación, promoviendo también la participación en la Proyecto cultural del Municipio de Villaquilambre.

La Escuela Municipal de Música y las Actividades Culturales Musicales no sólo fomenta desde la infancia el conocimiento y apreciación de la Música, sino que ofrecen una formación práctica en esta materia, dirigido a los aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de la orientación a estudios profesionales de quienes demuestran una especial vocación y aptitud.

Los objetivos de la Escuela de Música y de las Actividades Culturales Musicales que se persiguen son:

- Fomentar desde edad temprana el conocimiento y apreciación de la música como parte de la formación integral de la persona.
- Impartir una formación de calidad orientada a aficionados, posibilitando el acceso a estudio profesionales con validez académica.
- Imprimir un carácter fundamentalmente práctico de la enseñanza, fomentando la práctica instrumental individual y de conjunto.
- Ofertar la formación en las especialidades musicales clásicas y tradicionales sí como en el campo de la música moderna en las posibilidades expresivas más adecuadas a la demanda del alumnado.
- Ofrecer un carácter integrador a todas las enseñanzas Musicales impartidas en el Municipio, cualesquiera que sea su modalidad, en un proyecto común.
- Vincular las enseñanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música y en las actividades culturales musicales con el fomento y la participación en el proyecto cultural del Municipio.

La demanda de enseñanzas musicales detectada en el Municipio de Villaquilambre y el consiguiente aumento de solicitudes de admisión, aconsejan la elaboración de una Ordenanza como instrumento básico para la organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música y de las Actividades Culturales Musicales, según se detalla seguidamente:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DE ACTIVIDADES CULTURALES MUSICALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Escuela Municipal de Música y las actividades culturales musicales otorgan la oportunidad a todas las personas a partir de tres años y sin límite de edad, de acceder a una enseñanza artística de calidad, no profesional, y cuyo objetivo es la formación de aficionados y el disfrute de la música en cualquiera de sus manifestaciones.

Todo esto se enmarca en el derecho de toda la ciudadanía a la educación, promoviendo también la participación en la Proyecto cultural del Municipio de Villaquilambre.

La Escuela Municipal de Música y las Actividades Culturales Musicales no sólo fomenta desde la infancia el conocimiento y apreciación de la Música, sino que ofrecen una formación práctica en esta materia, dirigido a los aficionados de cualquier edad, sin perjuicio de la orientación a estudios profesionales de quienes demuestran una especial vocación y aptitud.

Los objetivos de la Escuela de Música y de las Actividades Culturales Musicales que se persiguen son:

- Fomentar desde edad temprana el conocimiento y apreciación de la música como parte de la formación integral de la persona.
- Impartir una formación de calidad orientada a aficionados, posibilitando el acceso a estudio profesionales con validez académica.
- Imprimir un carácter fundamentalmente práctico de la enseñanza, fomentando la práctica instrumental individual y de conjunto.
- Ofertar la formación en las especialidades musicales clásicas y tradicionales sí como en el campo de la música moderna en las posibilidades expresivas más adecuadas a la demanda del alumnado.

- Ofrecer un carácter integrador a todas las enseñanzas Musicales impartidas en el Municipio, cualesquiera que sea su modalidad, en un proyecto común.
- Vincular las enseñanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música y en las actividades culturales musicales con el fomento y la participación en el proyecto cultural del Municipio.

La demanda de enseñanzas musicales detectada en el Municipio de Villaquilambre y el consiguiente aumento de solicitudes de admisión, aconsejan la aprobación de una Ordenanza como instrumento básico para la organización y funcionamiento de la Escuela Municipal de Música y de las Actividades Culturales Musicales.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I: Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen jurídico del servicio prestado a través de la Escuela Municipal de Música y de las Actividades Culturales Musicales en el Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo II: Definición y Normativa.

1.- La Escuela Municipal de Música y de Actividades Culturales Musicales es un servicio cuya finalidad es fomentar desde una edad temprana el conocimiento y apreciación de la música como parte de la formación integral de la persona.

2.- La formación que ofrecen no conduce a la obtención de títulos con validez académica o profesional, si bien en un futuro se modificará.

3.- Estas Enseñanzas se regulan por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el Orden de 30 de junio de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia y por la presente Ordenanza.

4.- Al amparo de lo previsto en los artículos 4,49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece la prestación del Servicio de la Escuela Municipal de Música y de Actividades Culturales Musicales.

TÍTULO II: ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo III: La Escuela Municipal de Música comprenderá las asignaturas siguientes:

ENSEÑANZAS MUSICALES	USUARIOS	FRECUENCIA Y DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD
SENSIBILIZACIÓN	De 3 a 5 años	Una hora/semana
SENSIBILIZACIÓN+ INICIACIÓN INSTRUMENTAL	6 años	Una hora/semana y 45 minutos/iniciación instrumental
LENGUAJE MUSICAL+ INSTRUMENTO	De 7 años en adelante	Una hora/semana y 30 minutos instrumento
LENGUAJE MUSICAL+ INSTRUMENTO+ CONJUNTO INSTRUMENTAL	De 7 años en adelante	Una hora/semana, 30 minutos instrumento y una hora conjunto instrumental
LENGUAJE MUSICAL+ 45´ INSTRUMENTO	De 7 años en adelante	Una hora/semana y 45 minutos instrumento
LENGUAJE MUSICAL+ 45´ INSTRUMENTO+ CONJUNTO INSTRUMENTAL	De 7 años en adelante	Una hora/semana, 45 minutos instrumento y una hora conjunto instrumental
DULZAINA Y TAMBORIL	De 7 años en adelante	Una hora/semana y una hora de instrumento colectiva

Todo el material (instrumental y didáctico) necesario para la perfecta realización del trabajo de enseñanzas musicales, será por cuenta del prestador del servicio, es decir, está incluido dentro del precio establecido. Contará como mínimo con los siguientes instrumentos: piano, violín, guitarra eléctrica, guitarra clásica, bajo eléctrico, batería y percusión, teclados, acordeón, clarinete, saxo, flauta y flauta travesera. Con la única excepción de Dulzaina y Tamboril que será aportado por el usuario en la actividad.

Artículo IV: Las Actividades Culturales Musicales comprenderán las siguientes opciones musicales:

ACTIVIDAD MUSICAL	USUARIOS	FRECUENCIA Y DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD
AULA CORAL	De 6 a 16 años	Una hora a la semana
GUIARRA INFANTIL SÁBADOS NAVATEJERA	De 6 a 16 años	2 horas/semana
GUIARRA ADULTOS	De 17 años en adelante	Una hora/semana

En el caso de actividades culturales musicales, serán los usuarios los que aportarán los instrumentos. Corriendo a cargo del prestador del servicio el resto de material didáctico necesario para un correcto desarrollo de la actividad.

TITULO III: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN

Artículo V: Admisión y oferta de plazas.

1.- Renovaciones de matrícula:

1.1.- Anualmente se aprobará la convocatoria de renovación de matrícula y la apertura del plazo para la formalización de la misma.

1.2.- El usuario que no formalice la matrícula en el plazo fijado se considerará no presentado y quedará excluido.

1.3.- Transcurrido el plazo de formalización de matrícula se publicará la lista de admitidos y excluidos en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre.

2.- Solicitudes de ingreso y nueva matrícula:

2.1.- Anualmente se aprobará la convocatoria de solicitudes de ingreso con indicación del número de plazas vacantes y la apertura del plazo para empadronados y no empadronados a fin de realizar la solicitud.

2.2.- El usuario que no presente la solicitud de ingreso dentro del plazo establecido quedará excluido de todo proceso.

2.3.- Finalizado el periodo de presentación de solicitudes de ingreso, se publicará en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villaquilambre la lista de de los usuarios que han obtenido plaza, el plazo establecido para la formalización de nueva matrícula y la lista de espera.

2.4.- El usuario que no formalice la nueva matrícula en el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

2.5.- Los usuarios que no hayan obtenido plaza pasarán a la lista de espera que tendrá vigencia hasta la finalización del curso.

3.- Lugar de presentación:

3.1. Las solicitudes de renovación, de ingreso y de nueva matrícula estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Villaquilambre y en la página web del mismo.

3.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre.

4.- Suspensión o anulación de actividades:

4.1.- La realización de las actividades queda supeditada a la inscripción de un número mínimo de usuarios fijado por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

4.2.- El Ayuntamiento de Villaquilambre se reserva el derecho a anular o suspender las actividades previo aviso al usuario y devolviéndole la cuota correspondiente.

5.- Solicitudes fuera de plazo:

5.1.- El Ayuntamiento admitirá las solicitudes fuera de plaza y concederá la correspondiente plaza siempre y cuando queden vacantes en las actividades.

Artículo VI: Requisitos y condiciones.

1. Tendrán preferencia de acceso los usuarios empadronados en el municipio de Villaquilambre.

2. Haber cumplido 3 años antes del 31 de diciembre del curso escolar en que se solicita la plaza.

3. Sólo podrá cursarse una especialidad instrumental.

Artículo VII. Admisión

El orden para acceder al proceso de formalización de nueva matrícula será establecido mediante riguroso orden de Entrada en el Registro del Ayuntamiento de Villaquilambre y por vacantes de las plazas ofertadas, cuyos resultados serán publicados en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Artículo VIII. Documentación

1. La documentación a aportar para la formalización de matrícula será la siguiente:
 - Certificado de empadronamiento
 - Resguardo de ingreso de la primera cuota.
 - Se entenderá que el solicitante que no presente la documentación en el plazo fijado desiste de la plaza, quedando excluido de todo el proceso.

Artículo IX. Horarios y calendarios

1. Los horarios de las clases se determinarán por el Ayuntamiento.
2. La Escuela de Música y las Actividades Culturales Musicales tendrá un horario de tarde de lunes a viernes, y un horario de mañana los sábados.
3. La Escuela de Música impartirá su enseñanza por cursos académicos, comenzando el 1 de octubre o día hábil posterior y finalizado el 30 de junio según calendario laboral vigente cada año.
4. Las actividades culturales musicales comenzarán el 1 de octubre o día hábil posterior y finalizarán el 31 de mayo. Los períodos vacacionales se ajustarán al calendario escolar establecido por la Junta de Castilla y León para los centros escolares de infantil y primaria en los períodos de Navidad y Semana Santa.
5. La Escuela Municipal de Música y las Actividades se desarrollarán en el C.R.A. de Villaquilambre y en las instalaciones municipales destinadas a tal efecto.

Artículo X: Precios Públicos y gestión de cobro

Las tarifas establecidas por el Ayuntamiento incluyen el personal docente, la dotación de material didáctico y el uso del instrumento elegido, excepto dulzaina y en las actividades culturales musicales que corren por cuenta del usuario.

Las tarifas que abonan los usuarios serán liquidadas y cobradas directamente por la empresa adjudicataria a los usuarios.

Las liquidaciones, que se practicarán anticipadamente en los 5 primeros días de cada mes, serán abonadas por el usuario antes del día 15 del mismo mes.

El impago dentro del plazo señalado, dará lugar a la baja automática del usuario en el servicio, y al cobro en vía administrativa por el Ayuntamiento de la cuota devengada y no abonada.

El mes en que se produce la baja automática de un usuario por impago, no se genera derecho a subvención en la cuota a favor de la empresa concesionaria.

Una vez efectuada la matrícula no procederá la devolución de los importes por causas ajenas al Ayuntamiento.

Para tramitar una baja se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, antes del día 1 de cada mes en el caso de la Escuela de Música y antes de iniciarse el segundo cuatrimestre (1 de febrero o primer día lectivo) en el caso de las actividades Culturales Musicales, no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma. En todo caso si las bajas se efectúan en fechas posteriores a las referidas anteriormente el usuario deberá abonar íntegramente la cuota establecida.

La realización de las distintas enseñanzas musicales queda supeditada a la demanda de la misma.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES

Artículo XI: Derechos de los usuarios.

Son derechos de los usuarios los siguientes:

- a) Recibir una formación que asegure, al menos, la consecución de los objetivos mínimos contemplados en la Escuela de Música y en las Actividades Culturales Musicales.
- b) Utilizar las instalaciones de las citadas actividades con las limitaciones derivadas de la programación, de actividades escolares y extraescolares y con las debidas precauciones, en relación con la seguridad de las personas y el correcto destino de los mismos.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida de la Escuela y de las Actividades Culturales Musicales.
- d) Ser informados de las faltas cometidas y sanciones correspondientes.
- e) Desarrollar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo XII: Deberes de los usuarios.

Son deberes de los usuarios los siguientes:

- a) Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo del plan de estudios, manteniendo la debida aplicación.
- b) Respetar rigurosamente los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades.
- c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) Avisar con antelación de las ausencias que se puedan prever, especialmente si se trata de ensayos o actividades de igual consideración.
- f) No abandonar las actividades durante las horas lectivas, en caso de alumnos menores de edad, salvo permiso expreso de padres o tutores.
- g) Respetar el Proyecto Educativo y el carácter propio de las Enseñanzas Musicales con la legislación vigente.
- h) Participar en la vida y funcionamiento de la Escuela y de las Actividades Culturales Musicales.
- i) Participar en los conciertos y actividades públicas que se deriven de las enseñanzas musicales. Un cierto número de estas actividades forman parte íntegramente de la enseñanza. La falta de asistencia injustificada tendrá la consideración de una falta a clase.
- j) Cuidar y utilizar correctamente los bienes, muebles, instrumentos y las instalaciones donde se desarrollen las actividades, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
- l) Los usuarios deberán en todo momento hacer buen uso tanto de las instalaciones como del mobiliario y material que se les proporcione.
- k) Utilizar el material (instrumental y didáctico) necesario para la perfecta realización del trabajo de enseñanzas musicales. Contará como mínimo con los siguientes instrumentos: piano, violín, guitarra eléctrica, guitarra clásica, bajo eléctrico, batería y percusión, teclados, acordeón, clarinete, saxo, flauta y flauta travesera. Con la única excepción de Dulzaina, Tamboril y los instrumentos de las actividades culturales musicales que será aportado por el usuario en la actividad.

m) El abono mensual de los precios correspondientes.

Artículo XIII: Derechos de los padres o representantes legales.

Son derechos de los padres los siguientes:

- a) Recibir información y orientación sobre el rendimiento académico de sus hijos.
- b) Ser informados de las ausencias injustificadas de sus hijos.
- c) Ser informados de las posibles anomalías de conducta, que requieran una acción conjunta.
- d) Ser informados oportunamente de los plazos de matriculación.
- e) Dirigirse al profesor correspondiente, en el horario establecido para ello y previa citación.

Artículo XIV: Deberes de los padres o representantes legales.

Son deberes de los padres los siguientes:

- a) Tratar con respeto y consideración a los profesores, personal no docente y alumnos.
- b) Acudir a cuantas citaciones se les cursen por el Ayuntamiento de Villaquilambre, la Dirección de la Escuela y el profesorado.
- c) No interferir en la labor de los profesores, respetando las normas relativas, tanto al acceso a las instalaciones como al mantenimiento del orden dentro de la Escuela y otros espacios destinados a tal fin.
- d) Respetar el Proyecto Educativo y las normas que rigen la Escuela de Música y las Actividades Culturales Musicales.
- e) Responsabilizarse de la entrada y salida del menor en las actividades.

TITULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo XV: Amonestaciones

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones docentes, podrán efectuar las amonestaciones orales privadas que estimen pertinentes y los correspondientes apercibimientos a aquel alumno que por su actitud entorpezca o dificulte el buen funcionamiento de la clase, sin que ello pueda considerarse una sanción, ni tipificarse como infracción administrativa.

Artículo XVI: Régimen General.

1. Los alumnos no podrán ser sancionados por comportamientos o conductas distintas de las tipificadas como faltas en la presente Ordenanza.

2. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza deberá ser proporcional a las faltas cometidas y tendrá como objetivo último contribuir a la mejora del proceso educativo de los alumnos.

Artículo XVII: Faltas graves y muy graves.

1. Se consideran faltas graves:

- a) 5 faltas de asistencia a clase al cuatrimestre sin justificar.

- b) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad educativa.
 - d) Los daños causados en las instalaciones, material de la Escuela o en los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
 - e) Los actos individuales o colectivos que alteren el normal desarrollo de las actividades.
 - f) El incumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos y la dirección de la Escuela.
2. Son faltas muy graves:
- a) Los actos de indisciplina, injurias y ofensas muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
 - b) El acoso físico o psicológico a los compañeros.
 - c) La sustracción de bienes de la Escuela o de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - d) La falsificación o sustracción de documentos.
 - e) El uso, la incitación al mismo o la introducción en las actividades de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
 - f) Los daños graves causados por uso indebido en los locales, mobiliario, material y documentos de la Escuela y de las Actividades Culturales Musicales, o en los bienes pertenecientes a otros miembros de la comunidad educativa.
 - g) Los actos individuales o colectivos que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades.
 - h) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
 - i) La reiteración de una falta grave.

Artículo XVIII: Imposición de sanciones.

Por faltas graves:

1. Prohibición temporal de participar en las actividades por un periodo superior a siete días lectivos, e inferior a un mes.
2. Cambio de grupo del alumno.

Por faltas muy graves:

1. Restauración íntegra de los bienes que hayan sido deteriorados y asunción de los costos que de la misma se deriven.
2. Pérdida del derecho a la reserva de plaza para el curso siguiente, debiendo superar el correspondiente proceso de admisión si quisieran continuar sus estudios en la Escuela.
3. Inhabilitación definitiva para cursar estudios en la Escuela.
4. Prohibición temporal de participar en las actividades por un periodo superior a un mes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Queda derogada en todo lo que contradice a la parte de la ordenanza reguladora por la prestación de servicios para la promoción de actividades culturales aquella parte vinculada a la Escuela de Música y a las actividades culturales musicales

DISPOSICIÓN FINAL:

Es establecimiento o modificación de la presente Ordenanza corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los votos siguientes: Votos a favor: Grupos Políticos P.P., CIVIQUUS, y UPyD.; y con la reserva de voto de los Grupos Políticos I.U., U.P.L., y P.S.O.E., dictamina favorablemente la propuesta y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Ordenanza reguladora del servicio de la Escuela municipal de música y de Actividades culturales musicales.

Segundo. Ordenar a los Servicios municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. el Edicto indicativo de la aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de la Escuela municipal de Música y de Actividades culturales musicales, por un plazo de 30 días, para que por parte de los interesados/as se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. De no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra DOÑA CARMEN PASTOR CARRO, Concejala de CIVIQUUS, y delegada de Educación, Cultura y Deportes, quien manifiesta que la ordenanza cuya aprobación se propone pretende regular el funcionamiento del servicio de la Escuela de Música garantizando el control municipal de toda la actividad; que se ha planteado la ordenanza antes de la posible concesión de la gestión del servicio, como mecanismo para garantizar que éste siempre quede controlado por el Ayuntamiento, y para conseguir que la Escuela se inscriba como centro docente por parte de la Junta de Castilla y León.

Interviene la portavoz de UPL, DOÑA PILAR REGUERO SAA, quien manifiesta que desde sus anteriores responsabilidades siempre mantuvo una gran ilusión que compartía con la Concejala de Hacienda, Milagros Gordaliza, por el funcionamiento de esta Escuela de Música; que no obstante considera que se debe de tener cuidado con las competencias impropias y que la prestación de este tipo de servicios no suponga merma de la posibilidad de atención a los servicios sociales esenciales que a ella le preocupan mucho.

Interviene nuevamente la Concejala de Cultura, DOÑA CARMEN PASTOR CARRO, para decir que se alegra de la ilusión que la Concejala de UPL manifiesta por este proyecto; que efectivamente es un proyecto heredado, con un déficit para el Ayuntamiento de 1.200 € al mes; que con esa cantidad se cubrirán las necesidades de 130 alumnos de la Escuela más los que asisten a guitarra y coro que no generan déficit; que la nueva propuesta pretende disminuir la aportación municipal consiguiendo si es posible reducir ésta a coste cero para con ello no producir merma en la prestación de los servicios sociales de los que este Ayuntamiento siempre ha prestado.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejalel del Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por **unanidad de los miembros presentes de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:**

Primero. Aprobar la Ordenanza reguladora del servicio de la Escuela municipal de música y de Actividades culturales musicales, transcrita en el dictamen.

Segundo. Ordenar a los Servicios municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. el Edicto indicativo de la aprobación de la Ordenanza reguladora del servicio de la Escuela municipal de Música y de Actividades culturales musicales, por un plazo de 30 días, para que por parte de los interesados/as se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. De no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada.

7.- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR DENTRO DEL PROGRAMA MADRUGADORES.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

8.- ASUNTOS SOMETIDOS POR URGENCIA

Prevía la declaración de urgencia realizada por 7 votos a favor de los concejales de los Grupos Políticos P.P. y CIVIQUUS, y la abstención del resto de concejales de los Grupos Políticos P.S.O.E, U.P.L., I.U., y UPyD, se tratan dos asuntos:

8.2- APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR DENTRO DEL PROGRAMA MADRUGADORES.

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura:

<<Siendo antecedentes de esta propuesta:

Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el que se establecen las competencias del municipio, señalando que éste podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y más concretamente en apartado 2.m en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: "Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre", a través de la Concejalía de Educación, Deportes y Cultura se propone la prestación del servicio de desayunos dentro del Programa Madrugadores de la Junta de Castilla y León.

El Municipio de Villaquilambre cuenta en la actualidad con tres Colegios Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria: el C.E.I.P. "Villa Romana" de Navatejera, el C.E.I.P. "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras y el C.R.A. de Villaquilambre, todos ellos participan en el "Programa Madrugadores".

El Programa MADRUGADORES, implantado en colaboración con los Ayuntamientos, es una de las medidas de la Junta de Castilla y León encaminadas a reactivar la natalidad y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se trata de un servicio complementario implantado desde hace varios cursos escolares en los citados Centros Públicos, consistente en la ampliación del horario de apertura de los Colegios para la atención del alumnado.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, conocedor de la creciente demanda existente en los servicios relacionados con el área de educación ha puesto en marcha el servicio de desayunos dirigido a los alumnos de los referidos Colegios con plaza en el Programa madrugadores

La demanda del servicio de desayunos del programa Madrugadores detectada en el Municipio de Villaquilambre en los últimos cursos escolares y el consiguiente aumento de solicitudes del citado servicio, aconsejan la aprobación de una Ordenanza como instrumento básico para la organización y funcionamiento del Servicio de Desayunos en el Programa Madrugadores.

ORDENANZA REGULADORA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DESAYUNO ESCOLAR DENTRO DEL PROGRAMA MADRUGADORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de Villaquilambre cuenta en la actualidad con tres Colegios Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria: el C.E.I.P. "Villa Romana" de Navatejera, el C.E.I.P. "Los Adiles" de Villaobispo de las Regueras y el C.R.A. de Villaquilambre, todos ellos participan en el "Programa Madrugadores".

El Programa MADRUGADORES, implantado en colaboración con los Ayuntamientos, es una de las medidas de la Junta de Castilla y León encaminadas a reactivar la natalidad y la conciliación de la vida familiar y laboral.

Se trata de un servicio complementario implantado desde hace varios cursos escolares en los citados Centros Públicos, consistente en la ampliación del horario de apertura de los Colegios para la atención del alumnado.

El Ayuntamiento de Villaquilambre, conocedor de la creciente demanda existente en los servicios relacionados con el área de educación ha puesto en marcha el servicio de desayunos dirigido a los alumnos de los referidos Colegios con plaza en el Programa Madrugadores

La demanda del servicio de desayunos del programa Madrugadores detectada en el Municipio de Villaquilambre en los últimos cursos escolares y el consiguiente aumento de solicitudes del citado servicio, aconsejan la aprobación de una Ordenanza como instrumento básico para la organización y funcionamiento del Servicio de Desayunos en el Programa Madrugadores.

Artículo 1.- Objeto y Finalidad:

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de las condiciones generales del funcionamiento y organización para la prestación del Servicio de Desayunos en el Programa Madrugadores, cuya finalidad es facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, permitiendo a los padres que inician su jornada laboral anterior al inicio de las actividades lectivas de los Centros Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria existentes en el Municipio de Villaquilambre, dejar a sus hijos en el recinto escolar con personal cualificado y disponer de un personal municipal encargado de atender el servicio de desayuno.

Artículo 2: Normativa.

Al amparo de lo previsto en los artículos 4,49 y 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, este Ayuntamiento establece la prestación del Servicio de Desayuno en el Programa Madrugadores.

Artículo 3.- Beneficiarios

Como servicio comunitario, el Servicio de Desayunos está dirigido a todos los escolares matriculados en los Centros Públicos de Enseñanza Infantil y Primaria ubicados en el Municipio de Villaquilambre que previamente hayan obtenido plaza en el Programa Madrugadores.

Artículo 4.- Requisitos de los usuarios:

- 1.- Haber obtenido plaza en el Programa Madrugadores de la Junta de Castilla y León.
- 2.- Estar matriculado en alguno de los Colegios Públicos de Enseñanza de Infantil y Primaria.

Artículo 5.- Duración, Horario y Localización:

El servicio de Desayuno dará comienzo el primer día lectivo y finalizará el último día lectivo del calendario escolar establecido por la Junta de Castilla y León.

El horario para optar al desayuno será todos los días lectivos de 7.45h a 8.30h.

El Servicio se desarrollará en las instalaciones de los Centros escolares destinadas a tal fin.

Artículo 6.- Dependencia.

El servicio de Desayuno depende orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Villaquilambre

Artículo 7. Personal

El personal que preste el servicio estará en posesión del título de manipulador de alimentos. Sus funciones serán:

- Cuidar y vigilar a los escolares durante el desayuno.
- Ayudar a desayunar a los niños cuando sea necesario, fomentando su autonomía.
- Promover un adecuado comportamiento.
- Enseñar buenos hábitos alimentarios.

Artículo 8.- Derechos y deberes de los escolares:

Son derechos de los usuarios del servicio:

- 1.- La no distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión, orientación política, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o niña o de su familia.
- 2.- Disfrutará de un ambiente de afecto y seguridad que favorezca el desarrollo pleno y armónico de su personalidad.

Artículo 9 .- Derechos y deberes de los padres y/o tutores:

Son derecho de los padres y/o tutores:

- 1.- Recibir información sobre la participación de su hijo en el servicio.

Son deberes de los padres y/o tutores:

- 1.- El abono de la tarifa correspondiente.
- 2.- Comportamiento cívico de los padres tutores respecto a los niños y niñas, personal, otros padres, etc.

3.- Declarar enfermedades, alergias e incompatibilidades de alimentos que puedan padecer los menores.

4.- En caso de que el personal que atiende el servicio deba suministrar al usuario alguna medicación o tratamiento continuado, se deberá adjuntar prescripción médica en la que se especificará la dosis, hora y nombre del medicamento, sin la cual no se administrará ninguna medicación. Tendrá que venir en sus respectivas cajas y se realizará autorización por escrito de los padres o tutores.

5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los padres o tutores deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier dato o circunstancia que resulte de interés para la adecuada atención y cuidado del usuario.

6.- Respetar las normas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Solicitud de admisión

1.- En el mes de septiembre el Ayuntamiento de Villaquilambre publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la convocatoria que incluirá el plazo de presentación de solicitudes y que permanecerá abierto a lo largo del curso escolar.

2.- El plazo de solicitudes quedará abierto durante todo el curso escolar.

3.- Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Villaquilambre y en la web municipal.

4.- Las solicitudes se realizarán conforme al modelo Anexo I de esta Ordenanza, dirigidas al ILmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaquilambre y se presentarán en el Registro General de Entrada.

5.- La solicitud supondrá la admisión automática del usuario siempre y cuando acompañe los siguientes documentos:

- D.N.I. de los padres o tutores.

- Certificado del Colegio Público donde esté matriculado el menor.

- Certificado del alumno de haber obtenido plaza en el Programa Madrugadores de la Junta de Castilla y León.

- Resguardo del ingreso de la primera cuota.

6.- El usuario deberá indicar en la solicitud el periodo o periodos para los que solicita el servicio:

1.- Primer periodo: primer día lectivo del curso escolar hasta el 15 de enero o siguiente día lectivo

2.- Segundo periodo: del 16 de enero o siguiente día lectivo hasta el último día lectivo del curso escolar

No se admitirán aquellas otras circunstancias sobrevenidas de carácter puntual.

Artículo 11.- Precios Públicos y gestión de cobro:

Las tarifas establecidas por el Ayuntamiento incluyen el personal y el servicio de desayuno

Las tarifas que abonan los usuarios serán liquidadas y cobradas directamente por el Ayuntamiento a los usuarios.

Las liquidaciones serán abonadas por el usuario en el momento de solicitar el servicio si se trata del primer periodo y a través de domiciliación bancaria si se trata del segundo periodo

No se admitirán fraccionamientos de pago por periodos distintos a los contemplados en el artículo 10.6.

El impago dentro del plazo señalado, dará lugar a la baja automática del usuario en el servicio, y al cobro en vía administrativa por el Ayuntamiento de la cuota devengada y no abonada.

Una vez efectuada la solicitud no procederá la devolución de los importes por causas ajenas al Ayuntamiento.

Artículo 12.- Bajas en el servicio:

Para tramitar una baja se deberá formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, antes de iniciarse el segundo periodo (16 de febrero o primer día lectivo), no surtiendo efecto hasta la fecha de presentación de la misma. En todo caso si la baja se efectúa en fecha posterior a la referida anteriormente el usuario deberá abonar íntegramente la cuota establecida.

Artículo 13.- Financiación del Servicio:

La prestación del Servicio de Desayunos del Programa de Madrugadores se financia con las cuotas que abonan los usuarios y con los recursos del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 14: Precio público:

Las cuotas a abonar vienen establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de de la tasa por la prestación del Servicio de Desayunos del Programa Madrugadores.

Disposición final:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de publicación en el Boletín de la provincia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

Concejalía de Educación, Deportes y Cultura

ANEXO I

SOLICITUD SERVICIO DE DESAYUNO PARA EL PROGRAMA MADRUGADORES

CURSO ESCOLAR 2011/2012

DATOS DEL ALUMNO

Nombre y apellidos:

Fecha de Nacimiento:..... Teléfonos _____ - _____

Dirección:.....

Nombre del padre:..... Nombre de la madre:.....

Centro donde está matriculado/a:

CRA de Villaquilambre CEIP a Romana de Navatejera CEIP Los Adiles Villaobispo

OBSERVACIONES (en caso de incompatibilidad de algún alimento)

.....

.....

.....

DOMICILIACIÓN BANCARIA

NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA										OFICINA-SUCURSAL									
CÓDIGO DE CUENTA																			
ENTIDAD				OFICINA				D.C.		Nº CUENTA									
TITULAR DE LA CUENTA															D.N.I.				
<p>Al Sra. Tesorera del Ayuntamiento de Villaquilambre:</p> <p>Ruego a usted que los recibos por actividades que se señalan, sean presentados al cobro, en lo sucesivo, en la entidad bancaria expresada para que efectúe los pagos con cargo a mi cuenta.</p> <p>_____, a ____ de _____ de 2011.</p> <p>(Firma)</p>																			

Documentación a aportar:

- D.N.I. de los padres o tutores.
- Certificado del Colegio Público donde esté matriculado el menor.
- Certificado del alumno de haber obtenido plaza en el Programa Madrugadores de la Junta de Castilla y León.
- Número de cuenta bancaria donde se domiciliará el pago.
- Resguardo de ingreso de la primera cuota.

Periodo solicitado: marcar con una X lo que proceda.

- a) Primer día lectivo del curso escolar hasta el 15 de enero o siguiente día lectivo.
- b) Del 16 de enero o siguiente día lectivo hasta el último día lectivo del curso escolar.

Condiciones Generales:

La prestación del servicio está condicionada a la existencia de un número mínimo de participantes.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de anular el servicio, previo aviso y devolución de la cuota correspondiente.

Serán requisitos imprescindibles para la formalizar correctamente la solicitud:

1.- La acreditación del pago del primer periodo mediante la presentación del resguardo bancario.

2.- El número de cuenta bancaria para la domiciliación de la cuota.

Las bajas en el servicio se deberán formular por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Villaquilambre, antes de iniciarse el segundo periodo (16 de febrero o primer día lectivo),

En todo caso se aplicará la ordenanza municipal reguladora para la prestación del Servicio de Desayuno escolar dentro del Programa Madrugadores.

SR. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (LEÓN)>>

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los votos siguientes: Votos a favor: Grupos Políticos P.P., CIVIQUUS, y con la reserva de voto de los Grupos Políticos I.U., U.P.L., P.S.O.E., y UPyD.; dictamina favorablemente la propuesta y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la Ordenanza reguladora para la prestación del servicio de desayuno escolar dentro del Programa Madrugadores

Segundo. Ordenar a los Servicios municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. el Edicto indicativo de la aprobación de la Ordenanza reguladora para la prestación del servicio de desayuno escolar dentro del Programa Madrugadores, por un plazo de 30 días, para que por parte de los interesados/as se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. De no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra DOÑA CARMEN PASTOR CARRO, Concejala de CIVIQUUS y delegada de Educación, Cultura y Deportes, para decir que como todos saben la Junta de Castilla y León presta el servicio de Madrugadores, el cual es completado por el Ayuntamiento con la prestación de un servicio de desayunos; que hasta ahora este servicio era gratis, pero que se ha decidido poner en él una cuota asequible y que tenga en consideración la situación económica y familiar de los beneficiarios, pero en todo caso, suficiente para intentar cubrir el coste del servicio; que eso se hace a través de la aprobación de una ordenanza y del establecimiento de un precio público, siendo la ordenanza lo que ahora se trae a aprobación.

Interviene DON JULIÁN VIÑUELA, Concejal del PSOE, quien pregunta qué personal es el que va a dedicarse a la prestación de este servicio; si éste se va a realizar con una contratación externa o con personal de Ayuntamiento y si se tiene previsión de exigir que el servicio cuente con número mínimo de niños.

Interviene nuevamente la Concejala de Educación, Cultura y Deportes, DOÑA CARMEN PASTOR CARRO, diciendo que hasta diciembre se prestará de forma directa aprovechando el personal ahora existente en determinados programas subvencionados; que a partir de diciembre la idea es contratar el servicio con una empresa, cuyo coste directo se financiará con las aportaciones de los precios públicos

por prestación del mismo, en cuanto a los costes indirectos serán subvencionados por el Ayuntamiento; que en cuanto al número mínimo de los participantes dependiendo de los colegios nos estamos moviendo entre 5 y 8 participantes.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUIS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejalel del Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por **unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:**

Primero. Aprobar la Ordenanza reguladora para la prestación del servicio de desayuno escolar dentro del Programa Madrugadores, transcrita en el dictamen.

Segundo. Ordenar a los Servicios municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. el Edicto indicativo de la aprobación de la Ordenanza reguladora para la prestación del servicio de desayuno escolar dentro del Programa Madrugadores, por un plazo de 30 días, para que por parte de los interesados/as se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. De no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES

Se da cuenta de los antecedentes de la propuesta presentada por la Concejalía de Deportes y Juventud:

<<Siendo antecedentes de esta propuesta:

1. Visto el Informe emitido por el Técnico Coordinador de Deportes, con fecha 27/06/2011, Asunto: APROBACIÓN DE LA ORDENANZA Nº I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.
2. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Deportes y Juventud, tiene intención de continuar fomentando la práctica de la actividad físico-deportiva entre toda la población del municipio de Villaquilambre en general, como parte integradora de sus estilos de vida y con los beneficios saludables y socializadores que conlleva, como establece la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y la propia Constitución Española en su artículo 43.3. Para ello es imprescindible contar con la cantidad y calidad de instalaciones deportivas necesarias para toda la población y una gestión adecuada de las

mismas. Así lo establece la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, dentro del Artículo 7. Competencias de los Municipios y otras Entidades Locales. Los Municipios, en los términos que dispone la legislación de régimen local, la presente ley y la legislación sectorial del Estado, y con sujeción a los principios de colaboración y coordinación interadministrativa, ejercerán en su correspondiente término municipal las siguientes competencias: Apartado 1.d) La construcción, gestión, ampliación y mantenimiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como la cesión y el mantenimiento de las de titularidad autonómica cuyo uso y gestión sea cedido. Las instalaciones deportivas participadas económicamente por la Comunidad Autónoma serán proyectadas y ejecutadas de acuerdo con el Plan previamente aprobado por la Junta de Castilla y León. También su apartado 1.e) El control e inspección de la adecuación de las instalaciones deportivas a la normativa vigente en materias de su competencia. Además de lo recogido en el Título V. Instalaciones deportivas de la misma Ley del Deporte.

3. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre a través de la Concejalía de Deportes y Juventud, pretende cumplir las directrices establecidas en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, que ordena acciones de intervención sobre la Juventud en todas sus áreas:

- FORMACIÓN JUVENIL. Capítulo I.
- INFORMACIÓN JUVENIL. Capítulo II.
- ACTIVIDADES JUVENILES. Capítulo III.
- INSTALACIONES JUVENILES. Capítulo IV.

Más concretamente en los relacionado con las Instalaciones Juveniles y según recoge el Decreto 117/2003, de 9 de octubre por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, en su Título IV. De las instalaciones juveniles.

4. Que la actual ORDENANZA Nº I: UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES incluye la regulación de las instalaciones deportivas y juveniles y el componente económico de las mismas, incluidos sus precios públicos. Así sería conveniente modificar la citada Ordenanza I. separando por un lado la normativa de uso y utilización de las mismas y por otra parte aprobar puntualmente y cuando sea necesario sus precios públicos para dar una mayor agilidad, eficacia y eficiencia administrativa. Por lo tanto, sería oportuno aprobar:

I. LA ORDENANZA Nº I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

II. EL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE QUE CORRESPONDAN.

5. Que la normativa de aplicación de este informe, se encuentra en los preceptos contenidos en la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1.985 (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de vigente aplicación.>>

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los Votos a favor de todos los Grupos Políticos P.P., CIVIQUIS, U.P.L., P.S.O.E., UPyD. e I.U. dictamina favorablemente, por unanimidad, la propuesta y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero. Derogar la ORDENANZA Nº. I: UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES.

Segundo. Aprobar inicialmente el nuevo contenido de la ORDENANZA Nº I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, de la manera que sigue:

ORDENANZA Nº I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

<<.....>>

Tercero.- Ordenar a los Servicios municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. de León, el Edicto indicativo de la aprobación de la ORDENANZA Nº I. REGULADORA DE

LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, expuesta por un plazo de 30 días, para que por parte de los/as interesados/as se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. De no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra DOÑA CARMEN PASTOR CARRO, Concejala de CIVIQUUS y delegada de Educación, Cultura y Deportes, quien manifiesta que esta ordenanza es la que ya existía en la que sólo se han introducido dos párrafos; que en el primero de ellos se exonera al Ayuntamiento de la pérdidas y se culpabiliza a los vándalos de los daños que se puedan producir en las instalaciones; y que en la segunda se implementan medidas para facilitar la solicitudes de uso de las instalaciones mediante medios electrónicos como pueden ser fax, móvil o correo electrónico.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejal del Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por **unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:**

Primero. Derogar la ORDENANZA N.º. I: UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES.

Segundo. Aprobar inicialmente el nuevo contenido de la ORDENANZA N.º I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, de la manera que sigue:

ORDENANZA N.º I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Artículo 1º- Concepto

El Ayuntamiento de Villaquilambre, ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local del 2 de abril de 1985 (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local), por el que se establecen las competencias del Municipio, señalando que este podrá promover cuantas actuaciones y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la ciudadanía. En concreto en el apartado 2. m) en el que se recoge que el Municipio ejercerá en todo caso competencias en: "Actividades e instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo".

La presente Ordenanza tiene como objeto regular las condiciones generales de la utilización y uso de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 2º.- Obligación de pago

La obligación de pago viene determinada por la solicitud y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles municipales del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Artículo 3º.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de las instalaciones deportivas y juveniles municipales. Podrán existir descuentos o exenciones para personas o colectivos que acrediten una situación especial (ej.: jóvenes, universitarios/as, familias numerosas o personas mayores) o Clubes Deportivos o Asociaciones Juveniles a través del correspondiente Convenio de Colaboración.

Artículo 4º.- Instalaciones deportivas y juveniles y precios públicos

Los precios públicos a satisfacer por la aplicación de la presente ordenanza serán las siguientes:

INSTALACIÓN DEPORTIVA / JUVENIL MUNICIPAL
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR
PABELLÓN CUBIERTO
ESPACIO DEPORTIVO INTERIOR / EXTERIOR
INSTALACIÓN JUVENIL INTERIOR / EXTERIOR
CAMPO FÚTBOL HIERBA NATURAL / ARTIFICIAL / ARENA
PISCINA MUNICIPAL

su caso, de las instalaciones
especificando la instalación

instalación solicitada. Dicha autorización será comunicada mediante un participo de decreto de autorización al usuario/a. Al recoger el participo, este/a presentará como condición indispensable el justificante bancario de pago en el número de cuenta indicado a tal efecto y siempre antes del uso de la instalación deportiva o juvenil.

Se podrá realizar la solicitud de alquiler por escrito bien personándose directamente en las oficinas municipales o por cualquier otro medio recogido en el art. 38.4 de la LRJAP y PAC de 30/1992 modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Se le podrá hacer un carné con un número de usuario/a.

2. Alquileres puntuales: Para agilizar el trámite de alquiler puntual el usuario/a podrá confirmar con el Servicio de Deportes y Juventud la disponibilidad de la instalación solicitada presencialmente, telefónicamente, vía fax o e-mail. En caso afirmativo realizará el ingreso del alquiler correspondiente y presentará el justificante bancario de pago antes del uso y utilización de la instalación. El justificante se podrá presentar también por los medios mencionados con anterioridad.

Por las características de algunas instalaciones deportivas (por ejemplo: Piscina municipal), se requerirá el pago en efectivo de la cuota en el mismo momento y lugar de acceso a la instalación adaptándose a su horario de apertura y cierre.

3.- El jueves será el último día para la reserva del fin de semana y del lunes, facilitando el número de su carné de usuario/a si lo tuviese. Desde el Servicio de Deportes y Juventud se distribuirá el uso de los espacios deportivos y juveniles en la plantilla de cuadrantes y se entregará al personal destinado a tal efecto, de mañana/tarde/noche, para que se encargue de la apertura y control de los espacios de uso.

4.- Se facilitará y tendrán preferencia en el acceso las personas empadronadas, Clubes Deportivos del Municipio y Asociaciones Juveniles del Municipio de Villaquilambre. Para ello deberán estar legalmente constituidas y justificarlo al realizar el primer alquiler. Se podrán firmar Convenios de Colaboración con estas entidades que regularán el acceso y tarifas en las instalaciones, pudiendo incluso quedar exentos de pago.

5.- **Devolución de cuotas:** Una vez que se utilice la instalación deportiva o juvenil no se realizará ninguna devolución de la cuota efectuada y según recoge el artículo 46 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Únicamente se planteará la devolución de la cuota por causa suficientemente justificada documental y previa valoración del Ayuntamiento de Villaquilambre, antes del uso de la instalación deportiva o juvenil correspondiente. El/La solicitante de la devolución de la cuota deberá aportar un número de cuenta, demostrando su titularidad, en el que el Ayuntamiento le ingresará la cantidad que le corresponda.

Artículo 6º.- Normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles

Las siguientes normas recogen las normas de acceso y utilización de las instalaciones deportivas y juveniles.

1. Indumentaria

El acceso a la instalación deportiva o juvenil se hará con el calzado, ropa apropiada e indumentaria adecuada a la modalidad o actividad practicada, no pudiendo llevar objetos o elementos que puedan representar riesgo alguno hacia la integridad física propia y del resto de usuarios/as.

2. Material y equipamiento

El alquiler de la instalación lleva implícito el disfrute del equipamiento fijo tales como canastas, porterías, ordenadores, mesas, sillas, etc., pero no del material móvil, raquetas, pelotas, balones, etc., que portarán los usuarios/as, debiendo ser los adecuados para la práctica de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente.

3. Número de usuarios/as

El número de usuarios/as que pueden hacer uso de la instalación al mismo tiempo será, como máximo, el marcado por la normativa de la modalidad deportiva correspondiente (Ej.: fútbol sala – 10, tenis 2 individual o 4 en parejas, 22 en fútbol - 11, etc.). En el caso de instalaciones juveniles con un máximo dependiendo del mobiliario y características de la instalación.

4. Uso deportivo y juvenil

El uso que se deberá hacer de la instalación por parte del usuario/a será el más adecuado al de la modalidad deportiva o actividad juvenil correspondiente.

Las personas que utilicen las instalaciones deportivas o juveniles deberán hacerse responsables de la instalación cedida durante el periodo de utilización de la actividad que ha organizado/practicado, siendo responsable de actos de vandalismos o cualquier desperfecto. La utilización de las instalaciones deportivas y juveniles queda supeditada al horario de apertura y cierre establecido por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

La utilización de las distintas instalaciones deportivas o juveniles por parte de los usuarios/as esta condicionada a la coincidencia o no con alguna actividad físico-deportiva o juvenil organizada por el Ayuntamiento de Villaquilambre y a su posterior notificación, estimando o desestimando la solicitud.

El Ayuntamiento de Villaquilambre queda excusado de cualquier responsabilidad en caso de pérdida o rotura de objetos o material así como de cualquier lesión o incidente que pudiese suceder en el transcurso del alquiler por la práctica deportiva/juvenil o mal uso de la instalación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones tributarias

En lo no recogido en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su Título V. Instalaciones deportivas y en la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, en su Título III, Capítulo IV. De las instalaciones juveniles y en el resto de legislación vigente.

Disposición Final: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el B.O.P. de León, siendo aprobada en sesión del Pleno Municipal de fecha ... de junio de ...

Tercero.- Ordenar a los Servicios municipales correspondientes la publicación en el B.O.P. de León, el Edicto indicativo de la aprobación de la ORDENANZA N° I. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y

JUVENILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, expuesta por un plazo de 30 días, para que por parte de los/as interesados/as se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes. De no producirse alegaciones en el plazo indicado se entenderá definitivamente aprobada.

9.- DACIÓN DE CUENTA COMPOSICIÓN MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía de fecha 2 de agosto de 2011 sobre los miembros de las Comisiones Informativas que han sido nombrados por los Grupos Políticos municipales, de la que se ha dado cuenta también a las distintas Comisiones Informativas de forma individual y que ha sido dictaminada por éstas.

<<PROPUESTA DE ALCALDÍA

ASUNTO: DACIÓN DE CUENTAS DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS NOMBRADOS POR LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de organización de fecha 17 de junio de 2011 sobre la creación y composición de las Comisiones Informativas permanentes del que resultó el siguiente número de miembros de los distintos Grupos Políticos municipales en las Comisiones Informativas permanentes y de Portavoces:

1.- Comisión Informativa ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN

Composición: 1 IU, 1 UPyD, 2 PSOE, 2 UPL, 3 CIVIQUIS, 3 PP y Presidencia del Alcalde

2.- Comisión informativa de PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Composición: 1 IU, 1 UPyD, 2 PSOE, 2 UPL, 3 CIVIQUIS, 3 PP, y Presidencia del Alcalde

3.- Comisión Informativa GENERAL:

Composición: 1 IU, 1 UPyD, 2 PSOE, 2 UPL, 3 CIVIQUIS, 3 PP y Presidencia del Alcalde

4.- Comisión Informativa DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL:

Composición: 1 IU, 1 UPyD, 2 PSOE, 2 UPL, 3 CIVIQUIS, 3 PP y Presidencia del Alcalde

5.- Comisión de PORTAVOCES:

- **Composición:** Portavoces de todos los Grupos Políticos municipales.

Vistos los escritos de los portavoces de los distintos Grupos Políticos municipales dirigidos al Alcalde y presentados en el Registro General del Ayuntamiento, por los que se nombra a los miembros que les han correspondido a cada grupo en las Comisiones Informativas permanentes en virtud de citado acuerdo del Pleno.

Considerando que, conforme establece el art. 125.c) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, "la adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de

la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un suplente por cada titular”.

En su virtud, esta Alcaldía da cuenta al Pleno municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del ROF, de la adscripción concreta a cada una de las Comisiones Informativas permanentes creadas en sesión de fecha 17 de junio de 2011, de los miembros de la Corporación que formarán parte de las mismas en representación de cada Grupo:

1.- COMISIÓN INFORMATIVA ESPECIAL DE CUENTAS Y PERMANENTE DE HACIENDA; PATRIMONIO; PLANES MUNICIPALES, PROVINCIALES Y REGIONALES DE OBRAS Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN

Grupo Político Popular (P.P.):

Titulares:

- M^a Milagros Gordaliza Valbuena.
- Manuel Rodríguez Almuzara.
- Javier María Fernández García

Suplente:

- M^a Carmen Oláiz García.

Grupo Político CIVIQUIS:

Titulares:

- Manuel Mitadiel Martínez.
- Lorenzo Carro Morros.
- Juan Carlos Cortina Pascual.

Suplentes:

- M^a del Carmen Pastor Carro

Grupo Político Unión del Pueblo Leonés (U.P.L.):

Titulares:

- M^a del Pilar Reguero Saa.
- Eleuterio González Toribio.

Suplente:

- Lázaro García Bayón

Grupo Político Socialista (P.S.O.E.):

Titulares:

- Manuela Natividad Ordás Díaz.
- Julián Viñuela Suárez.

Suplente:

- M^a Isabel Pastor Sarandeses

Grupo Político Unión Progreso y Democracia (UPyD):

Titular:

- Miguel Angel Díez de Celis.

Grupo Político Izquierda Unida (I.U.):

Titular:

- Alfonso José Morán Blanco.

2.- COMISIÓN INFORMATIVA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO:

Grupo Político Popular (P.P.):

Titulares:

- Javier María Fernández García
- Manuel Rodríguez Almuzara.
- M^a Milagros Gordaliza Valbuena

Suplente:

- M^a Carmen Oláiz García.

Grupo Político CIVIQUUS:

Titulares:

- Manuel Mitadiel Martínez.
- Lorenzo Carro Morros.
- Juan Carlos Cortina Pascual.

Suplentes:

- M^a del Carmen Pastor Carro

Grupo Político Unión del Pueblo Leonés (U.P.L.):

Titulares:

- M^a del Pilar Reguero Saa.
- Eleuterio González Toribio.

Suplente:

- Lázaro García Bayón

Grupo Político Socialista (P.S.O.E.):

Titulares:

- Julián Viñuela Suárez.
- M^a Isabel Pastor Sarandeses

Suplente:

- Manuela Natividad Ordás Díaz.

Grupo Político Unión Progreso y Democracia (UPyD):

Titular:

- Miguel Angel Diez de Celis.

Grupo Político Izquierda Unida (I.U.):

Titular:

- Alfonso José Morán Blanco.

3.- COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL:

Grupo Político Popular (P.P.):

Titulares:

- M^a Milagros Gordaliza Valbuena
- Javier María Fernández García
- Manuel Rodríguez Almuzara.

Suplente:

- M^a Carmen Oláiz García.

Grupo Político CIVIQUUS:

Titulares:

- Manuel Mitadiel Martínez.
- Lorenzo Carro Morros.
- Juan Carlos Cortina Pascual.

Suplentes:

- M^a del Carmen Pastor Carro

Grupo Político Unión del Pueblo Leonés (U.P.L.):

Titulares:

- M^a del Pilar Reguero Saa.
- Eleuterio González Toribio.

Suplente:

- Lázaro García Bayón

Grupo Político Socialista (P.S.O.E.):

Titulares:

- Manuela Natividad Ordás Díaz.
- M^a Isabel Pastor Sarandeses

Suplente:

- Julián Viñuela Suárez.

Grupo Político Unión Progreso y Democracia (UPyD):

Titular:

- Miguel Angel Díez de Celis.

Grupo Político Izquierda Unida (I.U.):

Titular:

- Alfonso José Morán Blanco.

4.- COMISIÓN INFORMATIVA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL:

Grupo Político Popular (P.P.):

Titulares:

- M^a Milagros Gordaliza Valbuena
- Manuel Rodríguez Almuzara.
- Javier María Fernández García

Suplente:

- M^a Carmen Oláiz García.

Grupo Político CIVIQUUS:

Titulares:

- Manuel Mitadiel Martínez.
- Lorenzo Carro Morros.
- Juan Carlos Cortina Pascual.

Suplentes:

- M^a del Carmen Pastor Carro

Grupo Político Unión del Pueblo Leonés (U.P.L.):

Titulares:

- M^a del Pilar Reguero Saa.
- Eleuterio González Toribio.

Suplente:

- Lázaro García Bayón

Grupo Político Socialista (P.S.O.E.):

Titulares:

- Julián Viñuela Suárez.
- M^a Isabel Pastor Sarandeses

Suplente:

- Manuela Natividad Ordás Díaz.

Grupo Político Unión Progreso y Democracia (UPyD):

Titular:

- Miguel Angel Díez de Celis.

Grupo Político Izquierda Unida (I.U.):

Titular:

- Alfonso José Morán Blanco.

5. COMISIÓN DE PORTAVOCES DE TODOS LOS GRUPOS

Grupo Político Popular (P.P.):

Titular:

- M^a Milagros Gordaliza Valbuena

Suplente:

- Javier María Fernández García

Grupo Político CIVIQUUS:

Titular:

- Manuel Mitadiel Martínez.

Suplentes:

- M^a del Carmen Pastor Carro
- Juan Carlos Cortina Pascual

Grupo Político Unión del Pueblo Leonés (U.P.L.):

Titular:

- M^a del Pilar Reguero Saa.

Suplentes:

- Lázaro García Bayón
- Eleuterio González Toribio

Grupo Político Socialista (P.S.O.E.):

Titular:

- Manuela Natividad Ordás Díaz.

Suplentes:

- Julián Viñuela Suárez.
- M^a Isabel Pastor Sarandeses

Grupo Político Unión Progreso y Democracia (UPyD):

Titular:

- Miguel Angel Díez de Celis.

Grupo Político Izquierda Unida (I.U.):

Titular:

- Alfonso José Morán Blanco.>>

Leída la propuesta, que ha sido dictaminada por las distintas Comisiones Informativas, y abierto el debate por el Sr. Alcalde no se producen intervenciones, por lo que el Pleno, en ejercicio de las

competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, TOMA CONOCIMIENTO de quiénes son los miembros de las Comisiones Informativas designados por los Grupos Políticos municipales.

10.- DACIÓN DE CUENTA DECRETO 2011/1171 SOBRE NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE DE CONCEJALES DELEGADOS

Se da cuenta del referido decreto, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DECRETO NÚM :2011/001171 REFERENCIA:
Nombramiento de suplentes de Concejales Delegados.
COMISIÓN COMPETENTE: GENERAL

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE SUPLENTE DE CONCEJALES DELEGADOS.

A la vista de los Decretos, 2011/1034, y 2011/1036, de 13 de junio de 2011, en los que se regula la organización de los servicios administrativos, y se designan Tenientes de Alcalde y Concejales Delegados, y dado que en este último mismo se señalaba:

<<c) Los Concejales de Gobierno serán sustituidos por el Concejal que designe el Alcalde.
d) Los Concejales con responsabilidades de gestión pública que no forman parte de la Junta de Gobierno Local serán sustituidos por el Concejal que designe el Alcalde.>>

Vistos los arts. 43 y ss del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), en los que se regula el régimen de delegaciones entre los distintos órganos, y con el fin de completar los Decretos anteriormente señalados.

A la vista del art. 21.1.a de la LRBRL, que atribuye al Alcalde la facultad de dirigir el gobierno y la administración municipal.

De conformidad con los preceptos legales referidos, **RESUELVO:**

Primero.- Nombrar a D^{ÑA}. MARIA MILAGROS GORDALIZA VALBUENA, suplente de D. MANUEL MITADIEL MARTINEZ Concejales de HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO Y MEDIO AMBIENTE, en ausencia de este.

Segundo.- Nombrar a D. MANUEL MITADIEL MARTINEZ, suplente de D^{ÑA}. MARIA MILAGROS GORDALIZA VALBUENA, Concejales de PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en ausencia de este.

Tercero.- Nombrar a D. JAVIER MARÍA FERNANDEZ GARCIA suplente D. JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL, Concejales de SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL, en ausencia de este.

Cuarto.- Nombrar a JUAN CARLOS CORTINA PASCUAL suplente D. JAVIER MARÍA FERNANDEZ GARCIA, Concejales URBANISMO, TRANSPORTE Y PATRIMONIO, en ausencia de este.

Quinto.- Nombrar a D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA, suplente de D. LORENZO CARRO MORROS Concejales de SERVICIOS, en ausencia de este.

Sexto.- Nombrar a D. LORENZO CARRO MORROS, suplente de D. MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA, Concejales de POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURAS, en ausencia de este.

Séptimo.- Nombrar a D^{ÑA}. M^ª DEL CARMEN OLAIZ GARCÍA, suplente de D^ª. M^ª DEL CARMEN PASTOR CARRO, Concejales de EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA, en ausencia de esta.

Octavo.- Nombrar a D^a. M^a DEL CARMEN PASTOR CARRO, suplente de D^{ña}. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCÍA, suplente de D^{ña}. M^a DEL CARMEN OLAIZ GARCÍA, Concejal de MUJER, FAMILIA Y FIESTAS, es ausencia de esta.

Noveno.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase que afecte a los titulares de los órganos previstos en el presente Decreto, se aplicará el régimen de sustitución aquí establecido.

Décimo.- El presente Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P. conforme a lo establecido en el art. 44.2 del ROF.

Undécimo.- Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 en relación con el art. 38 del ROF.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario que doy fe, en Villaquilambre a 1 de julio de 2011.

EL ALCALDE
Fdo. Manuel García Martínez

EL SECRETARIO
Fdo. Miguel E. Hidalgo García>>

A continuación por el Sr. Alcalde se abre el debate, no produciéndose intervenciones.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y el Pleno, por unanimidad de los Concejales presentes, toma conocimiento del contenido del Decreto transcrito.

11.- DACIÓN DE CUENTA DEL DECRETO 2011/1143 SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL ALCALDE EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE FIRMA EN CONCEJALES DELEGADOS.

Se da cuenta del referido decreto, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<**DECRETO NÚM :2011/001143**

REFERENCIA: Delegación de competencias en Junta de gobierno y de firma en concejales delegados.

COMISIÓN COMPETENTE: GENERAL

ASUNTO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

El artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local regula la Junta de Gobierno Local como órgano de asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, órgano esencial en la organización municipal en los municipios con población superior a 5.000 habitantes según establece el art. 20 de citada Ley de Bases. En este sentido, dicho órgano cumple una función esencial en la dirección política municipal, sin perjuicio de las demás competencias que puedan corresponderle por delegación del Alcalde, del Pleno o por atribución de las leyes.

En este sentido el artículo 21.3 atribuye a la Junta de Gobierno Local las competencias que el Alcalde le delegue, dentro de las que tiene atribuidas el Alcalde y con la limitación de no poder delegar las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y las enunciadas en los párrafos a, e, k, l y m del apartado 1 de este artículo.

En virtud de esos preceptos y en ejercicio de las competencias que la Ley confiere al Alcalde, por esta Alcaldía se ha dictado el decreto nº 1.037 de 13 de junio de 2.011, en cuya virtud se delegaron en la comisión de gobierno todas las competencias de la Alcaldía salvo las no delegables, que se señalaban en el mencionado decreto. Este sistema de determinación de las competencias delegadas se presta a confusiones, por lo que, por seguridad jurídica, se aconseja que la delegación se haga expresando las competencias que se delegan.

Por otro lado, en el desarrollo y ejecución de las competencias delegadas se han observado diversas disfunciones que son contrarias a los principios de eficacia, en particular en lo relativo a la expedición de licencias de obra y de cédulas urbanísticas, por un lado, que es aconsejable mantener en el Alcalde, sin perjuicio de la delegación de firma de las cédulas en el concejal de urbanismo; de resoluciones sobre contratación de personal, por el otro, que también se mantienen en el Alcalde, delegando la firma de los contratos en la concejala de área; y de sanción de faltas por desobediencia o por infracción de ordenanzas, que debe mantenerse en el Alcalde; ya que el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado, está sujeto a una previa convocatoria y celebración de sesión que provoca una obligada demora en la tramitación de estos expedientes, que no se producirá si su resolución es competencia de un órgano unipersonal. La experiencia aconseja que se deleguen en el concejal delegado la firma de las cédulas urbanísticas y mantener en la alcaldía las competencias de otorgamiento de licencias.

En su virtud, visto lo dispuesto en los arts. 114 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2868/1986, de 28 de noviembre (Rof) y los artículos 13 , 14 y 16 de la ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativos al régimen de delegación y avocación de competencias; y en ejercicio de las atribuciones y competencias que el art. 21.1 y 21.3 de la LRBRL atribuyen al Alcalde, RESUELVO:

Primero.- Revocar los anteriores decretos de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Segundo.- Delegar en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la LRBRL las siguientes competencias:

- Disponer gastos cuyo importe sea superior a 3.000 € y la aprobación del reconocimiento de obligaciones de igual cuantía.
- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Acordar el nombramiento y sanción del personal, salvo si ésta sanción es de separación del servicio de los funcionarios de la Corporación o el despido del personal laboral, que se mantienen como competencias del Alcalde, dando cuenta al pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de la LRBRL.
- La aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidos al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

- La competencia de adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.
- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente el Alcalde para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, reservándose no obstante la Alcaldía la facultad de avocar en cualquier momento la competencia delegada sobre cualquier asunto o materia objeto de delegación.

El régimen jurídico de la presente delegación será el previsto con carácter general en los arts. 114 y siguientes del ROF.

Tercero.- Delegar en el concejal delegado de Urbanismo la firma de las cédulas urbanísticas.

Cuarto.- Delegar en el concejal delegado de Régimen Interior y Personal la firma de los contratos del personal laboral.

Quinto.- El presente Decreto surtirá efecto desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el B.O.P. conforme a lo establecido en el art. 44.2 del ROF.

Sexto.- Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno a efectos de que quede enterado de su contenido de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 del ROF.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario que doy fe, en Villaquilambre a 28 de junio de 2011

EL ALCALDE
Fdo. Manuel García Martínez

EL SECRETARIO
Fdo. Miguel E. Hidalgo García>>

A continuación por el Sr. Alcalde se abre el debate, no produciéndose intervenciones.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y el Pleno, por unanimidad de los Concejales presentes, toma conocimiento del contenido del Decreto transcrito.

12.- SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2011 QUE SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE LEÓN.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

6.- SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2011 QUE SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE LEÓN.

Se da cuenta del Decreto 2011/1327 sobre el asunto de referencia, cuyo contenido transcrito literalmente es el siguiente:

<<DECRETO NÚM :2011/001327
REFERENCIA : EJ-ACC.-P.A.38-11 BEGAR
COMISION COMPETENTA: HACIENDA

TÍTULO: SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2011 QUE SE TRAMITA ANTE EL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE LEÓN.

Con fecha 13 de julio de 2011 se registra de entrada en esta Administración oficio del JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE LEÓN (Servicio Común de Ordenación del Procedimiento) de fecha 12 de julio de 2011 en relación al PROCEDIMIENTO ABREVIADO 38/2011 presenta recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de abono de cantidades realizada por mi representada al Ayuntamiento de Villaquilambre (León) con fecha 10 de septiembre de 2010, en relación con el contrato de prestación del servicio de limpieza pública y recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Villaquilambre suscrito en su día entre el Ayuntamiento demandado y la mercantil LIMPIEZAS, AJARDINAMIENTOS Y SERVICIOS SERALIA, S.A que posteriormente cediera el derecho de cobro de determinadas facturas a nuestra patrocinada.

Considerando que de conformidad con el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Alcaldía es competente para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación. En base a esta competencia y atendiendo a que se recurre un acuerdo del Pleno conviene acordar el ejercicio de acción judicial para la defensa de los intereses municipales contenidos en la resolución impugnada.

Considerando que el art. 24 de la LJCA establece que la representación y defensa de las Administraciones Públicas y de los órganos jurisdiccionales se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas, así como en las normas que sobre la materia y en el marco de sus competencias hayan dictado las Comunidades Autónomas. Estimando necesario que la asistencia se realice por parte del Asesor Jurídico Municipal D. MIGUEL ANGEL GARCIA VADLERREY y la representación por el Procurador en León JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias que me confiere el art. 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente

HE RESUELTO:

Primero.- Acordar el ejercicio de acciones para la defensa de los intereses municipales que subyacen en el Procedimiento Abreviado 38/2011 que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 (Servicio Común Ordenación del Procedimiento).

Segundo.- Designar como Procurador en dicho proceso a D. JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ y la asistencia al juicio al letrado D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, por ante mí el Secretario que doy fe, en Villaquilambre a 27 de julio de 2011.

EL ALCALDE

Fdo.Manuel García Martínez

EL SECRETARIO

POR AUSENCIA, EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller >>

La Comisión Informativa TOMA CONOCIMIENTO del contenido del decreto referido , lo dictamina por unanimidad, con el voto favorable de todos los Grupos Políticos, y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar el ejercicio de acciones para la defensa de los intereses municipales que subyacen en el Procedimiento Abreviado 38/2011 que se tramita ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 (Servicio Común Ordenación del Procedimiento).

Segundo.- Designar como Procurador en dicho proceso a D. JUAN CARLOS MARTINEZ RODRIGUEZ y la asistencia al juicio al letrado D. MIGUEL ANGEL GARCÍA VALDERREY.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

A continuación por el Sr. Alcalde se abre el debate, produciéndose las siguientes intervenciones:

Interviene el portavoz de CIVIQUUS, DON MANUEL MITADIEL para decir que este expediente hacer referencia al pago a la empresa de recogida de basuras que reclama 85.000 € por los intereses devengados por no haber pagado las facturas correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007; que el Ayuntamiento intentará una solución negociada pero que la empresa, lógicamente, se va a defender.

Toma la palabra la portavoz de UPL, DOÑA PILAR REGUERO SAA, la cual manifiesta que es una tendencia de las empresas actualmente reclamar intereses, y que ellos están a favor de que se ejerza la defensa por parte del Ayuntamiento.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y el Pleno, por unanimidad de los Concejales presentes, ratifica el contenido del Decreto transcrito.

13.- DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS DE ALCALDÍA (DEL Nº 888/2011 AL 1363/2011 AMBOS INCLUSIVE).

Se da cuenta de los Decretos de Alcaldía del Nº 888/2011 al 1363/2011 ambos inclusive, de los que el Pleno TOMA CONOCIMIENTO.

14.- MOCIÓN DE UPyD SOBRE APOYO UNÁNIME A TODOS LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS VASCO.

Se da cuenta del dictamen de la Comisión informativa sobre el asunto de referencia:

<<DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA GENERAL, EN SESIÓN ORDINARIA, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2011 SOBRE EL SIGUIENTE ASUNTO:

7.- MOCIÓN DE UPyD SOBRE APOYO UNÁNIME A TODOS LOS CONCEJALES DE LOS MUNICIPIOS DEL PAÍS VASCO.

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Político UPyD:

<< D. MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS, D.N.I. núm. 09717512-N, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle El Greco, Nº 6, de Villaquilambre (León), CP 24193, tfno.: 659.72.43.54, Portavoz del Grupo Político Unión Progreso y Democracia en el Ayuntamiento de Villaquilambre (León).

De acuerdo al art. 31 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, presenta la siguiente proposición a fin de que sea tratada por la correspondiente Comisión Informativa y previas las deliberaciones o informes correspondientes sea incluido en el Orden del Día del siguiente Pleno Municipal la siguiente Declaración Institucional en apoyo del orden constitucional en el País Vasco.

Se propone al Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre la adopción del siguiente acuerdo:

El Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, formado por los representantes democráticamente elegidos el pasado 22 de mayo, declara:

1.- El apoyo unánime a todos aquellos concejales de las ciudades y municipios del País Vasco que están sufriendo cualquier tipo de amenaza, coacción o presión por parte de los representantes de la organización Bildu, o de otras personas o colectivos.

2.- La condena de cualquier tipo de actitud que impida el libre ejercicio de sus funciones a los concejales elegidos democráticamente en las elecciones municipales del 22 de mayo; y

3.- Su defensa de que en todos Ayuntamientos e instituciones ondee la bandera de España junto al resto de banderas constitucionales.

Villaquilambre, 04 de agosto de 2011.>>

Por todo ello, la Comisión Informativa, con los votos favorables de todos los Grupo Políticos: P.P., CIVIQUUS, U.P.L., P.S.O.E., UPyD., e I.U., dictamina favorablemente la propuesta por unanimidad y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- El apoyo unánime a todos aquellos/as concejales/as de las ciudades y municipios del País Vasco que están sufriendo cualquier tipo de amenaza, coacción o presión por parte de los representantes de la organización Bildu, o de otras personas o colectivos.

2.- La condena de cualquier tipo de actitud que impida el libre ejercicio de sus funciones a los/as concejales/as elegidos/as democráticamente en las elecciones municipales del 22 de mayo; y

3.- Su defensa de que en todos Ayuntamientos e instituciones ondee la bandera de España junto al resto de banderas constitucionales.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime procedente.>>

Leído el dictamen y abierto el debate por el Sr. Alcalde, se producen las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el portavoz de UPyD, DON MIGUEL ANGEL DIEZ DE CELIS, quien manifiesta que se ha inclinado por hacer esta moción para que no vivamos en una burbuja por parte de los Concejales que no estamos en el País Vasco y no somos conscientes de las situación que allí viven nuestros compañeros en otras corporaciones; que aquí hablamos y podemos tener discusiones, pero todos cumplimos con nuestros derechos como representantes públicos con absoluta libertad; que sin embargo en el País Vasco los responsables políticos carecen de libertad para el

ejercicio de sus derechos por lo cual le parece conveniente que se apruebe esta moción.

El Alcalde considera el asunto suficientemente debatido y lo somete a votación, votando a favor del mismo, los 5 Concejales del Grupo Político P.P., los 4 Concejales del Grupo CIVIQUUS, los 2 Concejales presentes del Grupo Político U.P.L., los 3 Concejales del Grupo Político P.S.O.E., y el Concejalel del Grupo UPyD, por lo que el Pleno, por **unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, en ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, adopta el siguiente acuerdo:**

Primero.- El apoyo unánime a todos aquellos/as concejales/as de las ciudades y municipios del País Vasco que están sufriendo cualquier tipo de amenaza, coacción o presión por parte de los representantes de la organización Bildu, o de otras personas o colectivos.

Segundo.- La condena de cualquier tipo de actitud que impida el libre ejercicio de sus funciones a los/as concejales/as elegidos/as democráticamente en las elecciones municipales del 22 de mayo; y

Tercero.- Su defensa de que en todos Ayuntamientos e instituciones ondee la bandera de España junto al resto de banderas constitucionales.

15.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pregunta del Concejalel de PSOE, DON JULIÁN VIÑUELA, sobre la previsión que se tiene de adopción de medidas para evitar las inundaciones que se producen en las cocheras de esa urbanización de Las Barreras cuando se producen lluvias.

Pregunta de la portavoz del PSOE, DOÑA MANUELA ORDÁS, solicitando si se ha realizado alguna gestión con la Junta de Castilla y León sobre el transporte urbano y más concretamente sobre la puesta en marcha del consorcio.

Interviene también DOÑA PILAR REGUERO SAA, portavoz del grupo UPL, para preguntar por el listado de entradas semanal.

La misma Concejalel pregunta por las obras que la Confederación Hidrográfica del Duero está haciendo en Villarrodriago para limpieza de cauces; manifiesta que no tienen claras las actuaciones y que da la impresión de que se está excediendo en el levantamiento y afección a determinados caminos rurales.

Interviene el Concejalel del Partido Popular y delegado de Urbanismo y Transporte, DON JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA, para manifestar que en relación

al asunto de Las Barreras se ha visto hace dos semanas en una reunión con todos los afectados; que se desconoce la causa exacta de esas inundaciones; y se ha pedido un informe a los técnicos municipales y a la empresa de gestión de aguas y colectores para que hagan un estudio exhaustivo y se puedan saber cual es el problema y las medidas que se pueden implementar.

Interviene también, DON MANUEL RODRIGUEZ ALMUZARA, Concejal del Partido Popular y delegado de Policía, Protección Civil e Infraestructuras, manifestando que la causa de estas inundaciones puede estar en la propia ejecución de las obras por parte del promotor; que las cocheras son demasiado bajas y existe cierta escasez en la sección de desagüe.

Interviene el Alcalde DON MANUEL GARCÍA, para manifestar, en relación a la pregunta sobre el transporte, que en los próximos días se mantendrá una reunión con el Consejero de Fomento Antonio Silván donde se le van a plantear varias cosas y entre ellas la definitiva puesta en marcha del consorcio del transporte metropolitano; que la deuda municipal de dos millones de euros que nos reclama la empresa no puede seguir manteniéndose por el Ayuntamiento por lo que hay que buscar medidas entre las cuales el consorcio puede ser una interesante; que en cuanto a las reclamaciones de servicios que se están haciendo, se ha podido constatar que el acuerdo de reducción de las prestaciones se realizó en diciembre de 2010, aunque no se puso en marcha hasta el mes de julio, que desde el primer momento hemos visto que el acuerdo de reducción no era satisfactorio y se está trabajando para llegar a una solución más conveniente.

El alcalde, DON MANUEL GARCÍA, manifiesta respecto a los listados semanales de entradas que ya se están entregando al portavoz del PSOE, porque lo ha solicitado, y ningún inconveniente existe en que se entregue también a los portavoces de todos los grupos.

Interviene también DON JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA, el Concejal delegado de Urbanismo y Transporte, quien manifiesta que se ha reunido con ALSA, con todas las empresas y con los técnicos de la delegación de la Junta y municipales, estando entre todos estudiando las frecuencias y el número real de usuarios en cada una de las mismas para intentar que esa reducción se realice de una forma menos gravosa para los usuarios.

Interviene la portavoz del PSOE, DOÑA MANUELA ORDÁS, para decir que lo que interesa es el consorcio y que ahí la auténtica responsable es la Junta de Castilla y León.

Vuelve a intervenir DON JAVIER MARÍA FERNÁNDEZ GARCÍA, el Concejal delegado de Urbanismo y Transporte, para decir que sí, pero que el consorcio es la solución a medio plazo y el Ayuntamiento tiene que actuar antes en relación con esa reducción que no resulta satisfactoria; que se han pedido la frecuencia de pasajeros y se tomarán las decisiones en base a eso para mejorar el servicio y no sin datos que es como hasta ahora se había actuado.

En cuanto a las obras de la Confederación Hidrográfica del Duero, interviene el Alcalde, DON MANUEL GARCÍA, para decir que ya en el Pleno había habido una intervención de un Concejal de CIVIQUIS cuando se aprobó el proyecto del río y ella se había pedido que se tuviese el máximo esmero por parte de los técnicos de la Confederación Hidrográfica y los técnicos municipales que dirigieran las obras para que no se realizara ninguna afección medioambiental; que se está viendo la obra y parece que marcha correctamente; que respecto al posible paso de camiones por la zona de Villazulema y una calleja que puede acabar destrozándose, el Concejal de Servicios, DON LORENZO CARRO, manifiesta que eso ya debe ser conocido por el vocal de la Junta Vecinal de Villarodrigo que visitó las obras junto con él y los técnicos y se acordó y formalizó con la empresa los compromisos para la reposición del camino.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 22:15 horas de dicha fecha, de todo lo cual se levanta la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como Vicesecretario certifico.

**Vº B
EL ALCALDE,**

EL SECRETARIO,

Fdo. Manuel García Martínez

Fdo. Miguel Hidalgo García